



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 9830-2020-CG/GRAN-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SANTA
NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH**

**“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SANTA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÁNCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



9830-2020-CG/GRAN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9830-2020-CG/GRAN-SCE

“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SANTA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, REALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVOS LABORALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 A FAVOR DE SÍ MISMOS Y DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, EN EL MARCO DE DOS RESOLUCIONES QUE CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL PARA SU APLICACIÓN, PARA CUYO FIN AFECTARON PRESUPUESTOS DESTINADOS AL PAGO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 015 249,81.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	70

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9830-2020-CG/GRAN-SCE

**“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SANTA”
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2020-005, acreditado mediante oficio n.° 001234-2020-CG/GRAN de 28 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los incentivos laborales pagados al personal administrativo de la sede de la Entidad, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

Determinar si los incentivos laborales pagados a los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, se efectuaron conforme a los montos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Determinar si los recursos utilizados para el pago de incentivos laborales a favor del personal administrativo de la sede de la Entidad, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al Sistema de Gestión de Presupuesto referido al pago de incentivos laborales a favor de los trabajadores de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa.

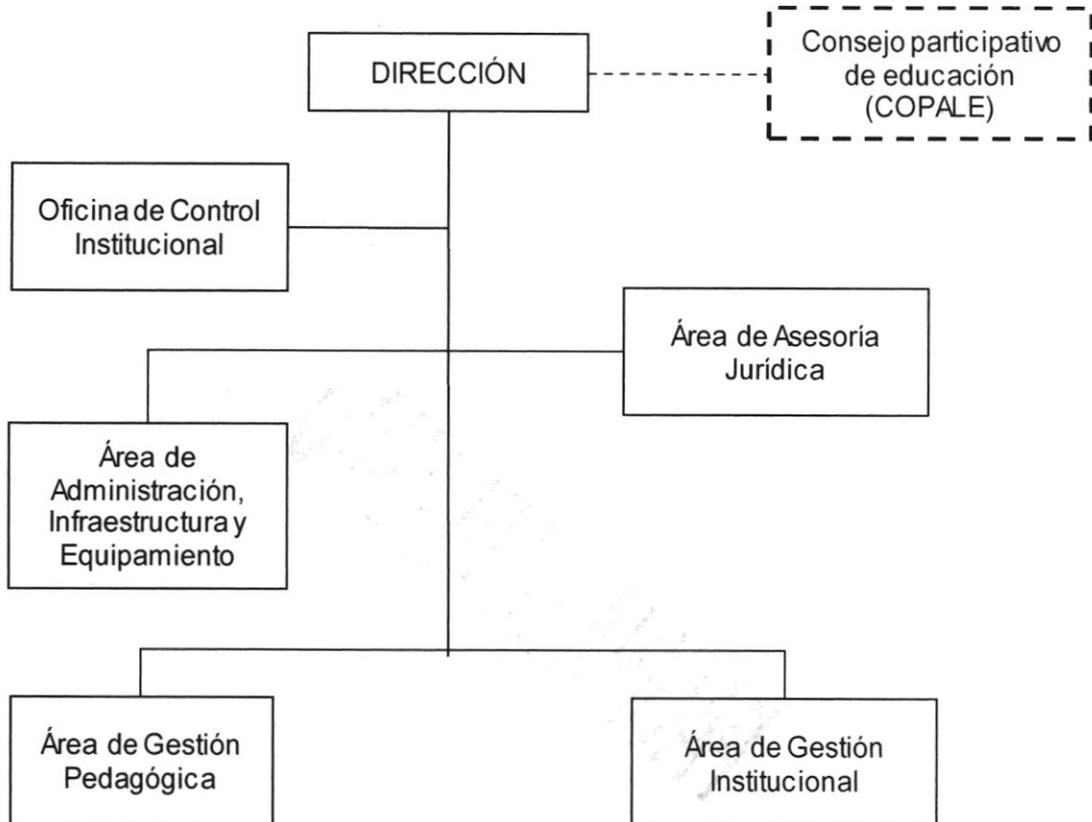
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local Santa, pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa.



Fuente: Resolución Directoral n.° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, REALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVOS LABORALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 A FAVOR DE SI MISMOS Y DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, EN EL MARCO DE DOS RESOLUCIONES QUE CARECEN DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL PARA SU APLICACIÓN, PARA CUYO FIN AFECTARON PRESUPUESTOS DESTINADOS AL PAGO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 015 249,81.

Funcionarios y servidores de la Entidad, registraron once (11) expedientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, con los cuales realizaron pagos adicionales por concepto de incentivos laborales, en favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que labora en la sede central de la Entidad, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011 y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar de tener conocimiento, que dichos actos resolutivos carecen de sustento técnico y legal para su aplicación y de no tener disponibilidad presupuestal.

No obstante, a lo expuesto en el párrafo precedente, con la finalidad de efectuar pagos adicionales de incentivos laborales, que no correspondían su aplicación, a pesar que se había pagado por incentivo único la suma total de S/7 843 200,00; afectaron presupuesto destinado a las metas 003, 004 y 008 del programa "0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular" específicas de gasto: 2.1.12.11, 2.1.12.12 y 2.1.11.12 por S/2 015 249.81.

Es así que, convirtieron la planilla mensual de dichos incentivos, en un formato TXT (similar al formato SUP), a fin de procesarlo en el Módulo de Control de Pago de Planillas – MCPP del aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF, bajo el concepto de "*Reintegro manual no afecto a descuento*", con el objetivo que sea aprobada por el MEF como remuneraciones; para que posteriormente, se efectúen los giros directamente a las cuentas de sueldos del personal administrativo de la Entidad, utilizando usuario y clave de una servidora fallecida en el 2015 y de otra servidora que señala no haber dado autorización.

Los hechos descritos anteriormente, contravienen la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.0, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Lo expuesto originó un perjuicio económico a la Entidad por S/2 015 249,81, causado por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes en función de su cargo y teniendo la custodia y administración de los recursos de la Entidad, generaron las condiciones necesarias para el pago de incentivos laborales adicionales, que no se encontraban enmarcados en el marco normativo aplicable.

Los hechos revelados, se exponen a continuación:

a) Antecedentes

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 067-92-EF de 1 de abril de 1992, se estableció como uno de los objetivos de los Comités del Fondo de Asistencia y Estímulo de las diferentes entidades públicas, en adelante "CAFAE", eran las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. Es así que posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de 21 de julio de 2001 se dispuso que dicho fondo de asistencia y estímulo se destinaria a brindar asistencia económica a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 a través de los incentivos laborales, en el presente caso en particular a través del SUB CAFAE de la Entidad.

De otro lado, la Gerencia Regional de Control de Áncash en el Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE", efectuó un análisis respecto a la legalidad de las resoluciones que incrementaron el monto de los incentivos laborales, encontrándose entre ellas, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011 y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
MONTOS DE ESCALAS APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0111-2011-REGIÓN ANCASH -PRE Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0128-2011-GRA/GRAD

Grupo ocupacional y/o nivel remunerativo	Escala mensual aprobada con la R.E.R n.° 111-2011-REGION - ANCASH-PRE		Escala mensual aprobada con la R.G.R n.° 128-2011-GRA/GRAD	
	Monto mensual S/	A otorgarse únicamente en diciembre S/	Monto mensual S/	A otorgarse únicamente en diciembre S/
F7	4 500,00	284,00	7 000,00	284,00
F6	4 000,00		6 500,00	
F5	3 000,00		6 000,00	
F4	2 500,00		5 500,00	
F3	1 800,00		5 000,00	
F2	1 800,00		4 500,00	
F1	1 800,00		4 000,00	
Profesionales	1 800,00		4 000,00	
Técnicos	1 500,00		3 500,00	
Auxiliares	1 200,00		3 000,00	
Especialistas en educación	--		3 500,00	

Fuente : Res. Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN-ANCASH-PRE y Res. Gerencial Regional n.° 128-2011-GRA/GRAD
Elaborado por: Comisión de control

Siendo que en la conclusión n.° 1 del informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 1120-2018-CG/GRAN-AC, se estableció que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, transgredieron lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la

Ley n.° 284111, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto de Urgencia n.° 003-2011 que establecía medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE's en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); Decreto Supremo n.° 104-2012-EF, que aprobó la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874; Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

b) Pagos de incentivo único regulado por la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas

Durante el período 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRA-GR de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.°4**), el gobernador Regional de Áncash, promulgó el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 301 – 0730 Región Áncash-Educación Santa, en la partida específica de gasto 2.1.11.21 – “Asignación a fondos para personal” (destinado al pago del CAFAE) por el monto de S/7 030 800,00; asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0218-2019-GRA-GR de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó la modificación presupuestal en base al Decreto Supremo n.° 089-2019-EF “Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único” de 28 de marzo de 2019, por el monto de S/812 400,00, obteniendo un presupuesto total de S/7 843 200,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE INCENTIVO ÚNICO – 2019

Clasificador	Denominación	PIA	MODIF.	PIM
2.1.1.1.2.1	Asignación a fondos para personal administrativo	7 030 800,00	812 400,00	7 843 200,00

Fuente : Reporte del SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario

Elaborado por: Comisión de control

Siendo la nueva escala de incentivo único de la Entidad para el año 2019, la que establece la Resolución Directoral n.° 115-2019-EF/53.01² de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), estableciendo como nueva escala la que se detalla a continuación:

¹ Cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.

² Mediante oficio n.° 0601-2020-EF/53.04 de 31 de agosto de 2020, el director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió, fotocopias autenticadas de dicha resolución directoral con su respectivo anexo, además remitió el oficio n.° 178-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019 con el que se remitió a la Entidad dicha resolución directoral.

CUADRO N° 3
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA 0730
EDUCACIÓN SANTA, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 115-2019-EF/53.01

Unidad Ejecutora: 301 Educación Santa	
Grupo /nivel	Escala del incentivo único
Sede	
Funcionario	
F-5	1 500,00
F-4	1 200,00
F-3	1 200,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 200,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
Instituciones Educativas	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente : Resolución Directoral n.° 115-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se evidenció que se realizó el pago de incentivo único en base al presupuesto asignado de S/7 843 200,00 (**Apéndice n.° 7**), en concordancia con la nueva escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0730 Educación Santa del Pliego 411 Gobierno Regional del Departamento de Áncash, aprobada en la Resolución Directoral n.° 115-2019-EF/53.01, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
DETALLE DE PAGOS DE INCENTIVO ÚNICO 2019 – RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 115-2019-EF/53.01

N°	Mes	Fecha	C/P	Exp. SIAF	Clasificador	Monto (\$/)
1	Enero	22/01/2019	133	0000000002	2.1.11.2.1	585 900,00
2	Febrero	21/02/2019	472	0000000123	2.1.11.2.1	585 900,00
3	Marzo	19/03/2019	694	0000000229	2.1.11.2.1	585 900,00
4	Abril y reintegro de enero a marzo	17/04/2019	953	0000000396	2.1.11.2.1	833 900,00
5	Abril	23/04/2019	971	0000000412	2.1.11.2.1	17 245,00
6	Mayo	21/05/2019	1182	0000000537	2.1.11.2.1	654 299,00

N°	Mes	Fecha	C/P	Exp. SIAF	Clasificador	Monto (S/)
7	Junio	19/06/2019	1482	0000000685	2.1.11.2.1	654 299,00
8	Julio	21/07/2019	1766	0000000887	2.1.11.2.1	654 299,00
9	Agosto	20/08/2019	2008	0000001030	2.1.11.2.1	654 299,00
10	Setiembre	19/09/2019	2256	0000001190	2.1.11.2.1	654 299,00
11	Octubre	22/10/2019	2524	0000001330	2.1.11.2.1	654 285,66
12	Noviembre	20/11/2019	2812	0000001531	2.1.11.2.1	654 299,00
13	Diciembre	17/12/2019	3096	0000001749	2.1.11.2.1	654 275,34
Totales (S/)						7 843 200,00

Fuente : Comprobantes de pago de Incentivo Único 2019 – ENTIDAD
Elaborado por: Comisión de Control

De ello se desprende que, el presupuesto asignado para el pago de incentivo único, detallado en el cuadro n.º 2, durante el año 2019, es la única obligación legal como prestación pecuniaria que se debe pagar y que se otorgan a través del CAFAE, tomando en cuenta la Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.º 6**) emitida en consecuencia del segundo párrafo según lo previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879³.

c) **Incentivos laborales adicionales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA**

Al respecto, es de precisar, que al margen del incentivo único pagado en el marco de la normativa vigente, conforme a lo descrito en el punto anterior, se advierte de la documentación relacionada a once (11) expedientes SIAF n.ºs 002, 229, 398, 537, 685, 887, 1030, 1190, 1531, 1330 y 1749; así como en el aplicativo SIAF⁴ (**Apéndice n.º 8**) correspondiente al periodo 2019, se evidenció que en la Entidad, se elaboró y suscribió planillas de incentivos laborales adicionales en favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que labora en la sede central de la Entidad, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 9**) y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 10**).

³ Ley n.º 30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019
CENTÉSIMA NOVENA
(...)

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base (...).

⁴ Obtenido de la Entidad mediante oficio n.º 81-2020-ME/RA/DREA/UGEL-S/ D de 28 de enero de 2020; así mismo, dicha data fue remitida por el MEF con oficio n.º 0937-2020-EF/52.06 de 25 de febrero de 2020

En dicho contexto, debemos precisar que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, fueron emitidos sin sustento técnico y legal para su aplicación⁵, para ello nos remontamos al 31 de diciembre de 2014 que según lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114⁶ "(...) queda derogada la Ley n.º 29874⁷, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único", por lo que a esa fecha quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidos en las diversas directivas y resoluciones administrativas, en este caso las emitidas por el Gobierno Regional de Áncash o unidades ejecutoras del mismo, debiendo aplicarse a partir de esa fecha únicamente los montos y Escalas de Incentivo Único, aprobados a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF⁸ (**Apéndice n.º 11**).

Además, de la transgresión en la jerarquía normativa de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, con respecto a la Ley n.º 30114⁹, el pago de dichos incentivos adicionales, no contó con disponibilidad presupuestal; es decir su ejecución se encuentra al margen de las disposiciones legales que regulan y limitan los incrementos de conceptos remunerativos de personal y la disponibilidad de crédito presupuestario para su financiamiento, acorde con el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", que dispuso la prohibición - entre otros - a las entidades de los gobiernos regionales el reajuste o incremento entre otros conceptos de los incentivos laborales.

De otra parte, mediante oficio n.º 1387-2020/ME/RA/DREA/UGELS-D de 4 de setiembre de 2020, María Inés del Carmen Valverde Cueva, directora de la Entidad, remitió -entre otros documentos- el memorándum múltiple n.º 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL S-D de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), a través del cual el entonces director de la Entidad, Robert Alberto Iturria Huamán, requirió al director Administrativo II del Área de Administración, Luis Arnaldo Rueda López¹⁰ y al director Administrativo II del Área de Gestión Institucional, Luciano Jaime Mendoza Lozano¹¹, un informe de evaluación y revisión de incentivos laborales pagados hasta la fecha de emisión del citado documento, en atención al Memorando Múltiple n.º 0011-2019-GRA/GRA¹² que solicitaba una evaluación del pago de los incentivos laborales en virtud de las conclusiones desarrolladas en el informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC.

⁵ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE"

⁶ Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

⁷ Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)

⁸ Precisado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en los informes n.ºs 351-2018-EF de 21 de setiembre de 2018 y 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019.

⁹ Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

¹⁰ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019, periodo de gestión de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

¹¹ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

¹² Mediante el cual el Gerente Regional del Gobierno Regional de Áncash, comunicó a la Entidad, que se dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, asimismo, solicita un informe sobre los pagos de incentivos en atención al citado informe de auditoría.

Siendo que en el oficio n.º 1387-2020/ME/RA/DREA/UGELS-D no se adjuntó los informes de respuesta de los directores administrativos¹³, pero si una fotocopia autenticada del informe legal n.º 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ de 21 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.º 13**), suscrita por Vielka Mannie Quezada Martell, directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica¹⁴, del cual podemos advertir que en el numeral 4 del rubro Análisis, señaló lo siguiente:

"Del análisis respectivo de cada una de las informaciones brindadas por los especialistas en: finanzas, contabilidad y tesorería de la institución se advierte lo siguiente:

- ❖ **EN EL ASPECTO FINANCIERO:** (...) el pago de incentivos laborales se ha realizado conforme a los recursos transferidos para tal fin no habiendo recurrido a otros recursos u otras fuentes distinta al autorizado por ley.
- ❖ **EN EL ASPECTO CONTABLE:** De la documentación presentada por el Contador de la institución C.P.C Luis A. Virhuez Botteri referida en específico a la información contable de la específica 2.1. 11.21 Asignación para fondos de personal que corresponde al incentivo único del personal de la sede (...) revela congruencia entre los fondos asignados y lo ejecutado (...).
- ❖ **EN TESORERÍA:** (...) el tesorero de la institución C.P.C Robert Moreno Salas a través de los comprobantes de pago correspondientes a los años 2011 al 2016 informa que las trasferencias recibidas por el concepto de incentivo laboral es conforme a la ejecución de presupuesto asignado por dicha específica no existiendo acciones irregulares".

De igual forma, en el rubro conclusión del citado informe legal, se señaló "(...) en la ejecutora Ugel Santa, se encuentra demostrado y establecido que ninguna de las acciones irregulares descritas en las conclusiones numeradas del 1º al 6º del Informe de Auditoría n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC (...) se hallan presentes en la actividad administrativa de esta ejecutora en el proceso de otorgamiento de incentivos laborales (...)".

En base a lo señalado en el informe legal, se concluye que Luis Arnaldo Rueda López, director de Sistema Administrativo II del Área de Administración¹⁵, Luciano Jaime Mendoza Lozano, director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional¹⁶, Luis Alberto Virhuez Botteri, contador I¹⁷, Robert Michael Moreno Salas, tesorero I¹⁸ y Vielka Mannie Quezada Martell, directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica¹⁹, tuvieron conocimiento del contenido del informe de auditoría n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, mediante el cual se determinó que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 9**) y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 10**), carecen de sustento técnico y legal para su ejecución.

¹³ La comisión de control requirió dichos informes, pero no fue remitida y no se logró su ubicación en las áreas respectivas.

¹⁴ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0112-2019-GRA-GR de 11 de enero de 2019, periodo de gestión de 11 de enero al 5 de diciembre de 2019.

¹⁵ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019, periodo de gestión de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

¹⁶ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

¹⁷ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0147, periodo de gestión del 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

¹⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.º 7568-2018 y 9057-2019, periodo de gestión del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y de 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

¹⁹ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0112-2019-GRA-GR de 11 de enero de 2019, periodo de gestión de 11 de enero al 5 de diciembre de 2019.

De otra parte, los incentivos laborales adicionales amparados en Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, no están registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Públicos²⁰, en adelante "AIRHSP" (**Apéndice n.º 14**) precisando que, en el referido aplicativo se registra los datos relativos a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones y entregas económicas de carácter permanente, entre otros, conforme lo señala el artículo 3º que Aprueban la Directiva n.º 001-2016- EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", como si está registrado el incentivo único en los montos y escalas que señalan la Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01.

d) Pagos de incentivos adicionales mediante la afectación del programa presupuestal "0090- Logros de Aprendizaje de estudiantes de educación básica regular" por S/2 015 249,81

Fases de certificación, compromiso, devengado, girado y pago

El Área de Gestión Institucional, en adelante "AGI", estuvo a cargo de la emisión de la certificación de crédito presupuestario en el año 2019, siendo estas certificaciones expedidas de manera mensual bajo responsabilidad por los servidores y/o funcionarios con los cargos de especialista en Finanzas I y director del Sistema Administrativo II del AGI, quienes además de haber validado, aprobado y dado su conformidad, también se beneficiaron con el pago del incentivo adicional, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, además de permitir que se financie dicho incentivo adicional con el programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular". Siendo las personas responsables las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PERSONAS RESPONSABLES EN LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

Mes	Certificado	Fecha del certificado	Especialista en Finanzas I	Documento de designación	Documento de cese	Director del Sistema Administrativo II de AGI
Enero	000000004	15/01/2019	Lyssete Johana López Gálvez	Resolución Directoral n.º 0014-2019, 10 de enero de 2019 Periodo: 02/01/2019 al 23/07/2019	Resolución Directoral n.º 6025-2019 de 5 de agosto de 2019, dar por concluido a partir del 23 de julio de 2019.	Maria Inés Del Carmen Valverde Cueva, designado con Resolución Directoral n.º 0003-2019, de 7 de enero de 2019.
Marzo	000000209	14/03/2019				
Abril	000000366	15/04/2019				
Mayo	000000532	15/05/2019				
Junio	000000694	17/06/2019				
Julio	000000878	17/07/2019				
Agosto	000001026	19/08/2019				Luciano Jaime Mendoza Lozano, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR, de 24 de enero de 2019.
Setiembre	000001225	19/09/2019	Sergio Jesús Obregón Calonge	Resolución Directoral n.º 6431-2019, de	Resolución Directoral n.º 0038-2020 de	
Octubre	000001306	14/10/2019				

²⁰ Reporte del registro de planillas y datos del AIRHSP del año 2019 de la Entidad, remitida en medio magnético (formato Excel) mediante oficio n.º 1455 2020-ME/RA/DREA-DAGI.D de 25 de setiembre de 2020.

Mes	Certificado	Fecha del certificado	Especialista en Finanzas I	Documento de designación	Documento de cese	Director del Sistema Administrativo II de AGI
Noviembre	000001481	15/11/2019		23 de agosto de 2019	7 de enero de 2020 (*)	Zoila Rosa Ríos Mimbela, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0595-2019-GRA/GGR, de 10 de diciembre de 2019.
Diciembre	000001670	17/12/2019		Periodo: 21/08/2019 a 31/12/2019		

Fuente : Resoluciones de designación y/o cese en el Área de Gestión Institucional

Elaborado por: Comisión de control

(*) Dicha resolución dispone a Flor Silvia Aquino Sandoval como la nueva especialista en Finanzas I.

Es necesario mencionar que, en reiteradas oportunidades²¹ (**Apéndice n.º 15**) se solicitó la documentación que sustentó la emisión de las certificaciones detalladas en el cuadro n.º 5, la misma que no fue alcanzada por no haberse encontrado dicha documentación²² (**Apéndice n.º 16**); sin embargo, tomando en cuenta la función de sus cargos, Lyssete Johana López Gálvez y Sergio Jesús Obregón Colange, ambos especialistas en Finanzas I, validaron²³ y aprobaron en el aplicativo SIAF – operaciones en línea, casi la totalidad²⁴ de las certificaciones de crédito presupuestario por **S/31 501 914,82**, estando como directores del Sistema Administrativo II del AGI, en diferentes momentos, María Inés del Carmen Valverde Cueva, Luciano Jaime Mendoza Lozano y Zoila Rosa Ríos Mimbela, siendo estos últimos los obligados a revisar y dar su conformidad a las certificaciones de crédito presupuestal; así como, a los informes técnicos de índole presupuestal emitidos por el especialista en Finanzas I a su cargo.

A pesar, de no contar con la documentación sustentante de la certificación de crédito presupuestal, según la entrevista n.º 10 – especialista en Finanzas I (**Apéndice n.º 17**), llevado a cabo el 3 de setiembre de 2020 a Lyssete Johana López Gálvez, en la tercera pregunta se le pidió explicar ¿Cómo valida las certificaciones presupuestales n.ºs 4, 209, 366, 532, 694, 878 y 1026 para el programa 0090 y que documentos lo sustentan?, respondiendo: *“Las mencionadas certificaciones las efectuaba con una proyección que me alcanzaba vía SIAF el contador de la UGEL, Viruez Boteri Luis Alberto, siendo que la documentación sustentante me lo proporcionaba en la mayoría de veces en físico y en otras veces a través de correo electrónico. Recalcando, nuevamente que las certificaciones mencionadas no los ingresaban al sistema, lo realizaba el contador de la UGEL Santa, Viruez Boteri Luis Alberto el cual consignaba los números de memorando, **para finalmente proceder a la aprobación** (el resaltado es nuestro) de dichas certificaciones para su ejecución correspondiente”.*

Asimismo, en dicha entrevista (**Apéndice n.º 17**) señaló conocer respecto al pago de los incentivos laborales adicionales de la cual fue beneficiaria; sin embargo, según informe técnico n.º 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), relacionado al concepto del incentivo único, Lyssete Johana López Gálvez, especialista en

²¹ Se solicitó dicha información a través de los oficios n.ºs 008-2020-CG/GRCHT-R/UGEL SANTA de 12 de febrero de 2020, 00016-2020-CG/GRCHT-R/UGEL SANTA de 26 de agosto de 2020 y 00006-2020-CG/GRAN – SCE/UGEL SANTA de 4 de setiembre de 2020.

²² Respuesta alcanzada con Oficio n.º 258-2020-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I de 8 de setiembre de 2020, remitidas a través del Oficio 1453-2020/ME/RA/DREA/UGEL-S-AAD/D de 24 de setiembre de 2020.

²³ Según el M.O.F. aprobado con Resolución Directoral n.º 0093-UGEL-S de 17 de enero 2017 en su art. 64º Del Especialista en Finanzas I, tiene como funciones: (...) b) Realizar las fases del proceso presupuestal en concordancia al Marco Legal vigente c) Validar la Certificación presupuestal a solicitud del área usuaria. (...).

²⁴ A excepción de agosto 2019, donde no se pudo determinar quién validó y aprobó el certificado presupuestal n.º 000001026.

Finanzas I²⁵ señaló a Luciano Jaime Mendoza Lozano, director Sistema Administrativo II del AGI²⁶, entre otros aspectos, en el punto 10²⁷ que "(...) la *Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la referida Ley 29874, y dispuso la derogación de dicha norma a partir del 31 de diciembre 2014 (...)*"; evidenciándose así, que ambos funcionarios tenían conocimiento de la normativa legal que establecía la derogación de todos los incentivos laborales adicionales contenidos en diversas directivas y resoluciones administrativas, emitidas por el Gobierno Regional de Áncash o unidades ejecutoras del mismo, debiendo aplicarse únicamente para el año 2019.

Asimismo, en el informe técnico n.° 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), Lyssete Johana López Gálvez, especialista en Finanzas I²⁸ señaló a Luciano Jaime Mendoza Lozano, director Sistema Administrativo II del AGI²⁹, que de la planilla de remuneraciones en el año 2019 se generarían saldos que podrían financiar, entre otros, el pago de incentivo laboral de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, para ello señaló que se debería afectar los recursos del programa presupuestal 0090; por lo que dicha especialista de Finanzas I elaboró el segundo cuadro del anexo n.° 1 denominado "Detalle de genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones" en el que se constata el origen de los recursos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
ANEXO N° 1 DEL INFORME TÉCNICO N° 65-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I QUE SEÑALA LA AFECTACIÓN DEL PROGRAMA 90 PARA EL PAGO DEL INCENTIVO LABORAL ADICIONAL

Sec func	Progr	Prod/proy	Act/obra	Func	Divis. Func.	Grupo func	Clasificador de gastos	Detalle	PIA	MODIF	PIM	Total ejecución	Saldo disponible
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.12.11	Personal contratado	44 439 513,00	1 795 618,00	46 235 131,00	46 235 131,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.12.12	Personal contratado	4 694 730,00	322 978,00	5 017 708,00	3 266 384,00	1 751 324,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.12	Aguinaldos	1 062 660,00	0,00	1 062 660,00	1 062 660,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.13	Bonificación por escolaridad	716 400,00	0,00	716 400,00	716 400,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.21	Compensación por tiempo de servicio (CTS)	10 000,00	66 504,00	76 504,00	76 504,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.33	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	938 946,00	0,00	938 946,00	938 946,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.31	Asignación por cumplir 25 o 30 años	100 000,00	0,00	100 000,00	100 000,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.31.15	Contribuciones a Es salud	2 968 403,00	123 938,00	3 092 341,00	3 092 341,00	0,00
									54 930 652,00	2 309 038,00	57 239 690,00	55 488 366,00	1 751 324,00

Fuente : Informe técnico n.° 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I
Elaborado por: Comisión de control

²⁵ Designada con Resolución Directoral n.° 0014-2019 de 10 de enero de 2019, desempeñándose desde el 2 de enero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.

²⁶ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

²⁷ Respecto a este punto 10, se advierte que Lyssete Johana López Gálvez, especialista en Finanzas I, tenía conocimiento que al 31 de diciembre 2014 quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidos en diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por todas las unidades ejecutoras a nivel nacional.

²⁸ Designada con Resolución Directoral n.° 0014-2019 de 10 de enero de 2019, desempeñándose desde el 2 de enero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.

²⁹ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 7
ANEXO N.° 3 DEL INFORME TÉCNICO N.° 65-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I QUE SEÑALA
EL RESUMEN PRESUPUESTAL EN LA GENÉRICA DE GASTO 2.1

Resumen presupuestal en la genérica 2.1 (Año 2019)	
PIM	176 093 137,00
Total a ejecutar	174 341 812,50
Disponibilidad presupuestal	1 751 324,50
Costo anual RGR 128-2011	1 627 800,00
Superavit para atender deuda social de maestros y administrativos	123 524,50

Fuente : Informe Técnico n.° 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I
Elaborado por: Comisión de control

De lo señalado en el informe antes mencionado, el accionar de Lyssete Johana López Gálvez, especialista en Finanzas I³⁰, se encontraría en concordancia a las preguntas 4³¹ y 5³² de la entrevista n.° 10 – Especialista en Finanzas I, llevado a cabo el 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), en el que la especialista en Finanzas I señaló que tenía conocimiento respecto al pago de incentivos de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, los cuales señalaban el pago de incentivos adicionales con los saldos de ejecución presupuestal; señalando además que dentro de sus funciones realizó el seguimiento de la ejecución del gasto de las certificaciones presupuestales identificando los saldos para que a través de su jefe inmediato, Luciano Jaime Mendoza Lozano, director Sistema Administrativo II del AGI³³, comunique al área de Administración los saldos pendientes para ser utilizados.

Sobre la base de lo expuesto, se comprobó mediante los oficios n.°s 162-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I, 258-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I y 324-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I (**Apéndice n.° 19**), que Luciano Jaime Mendoza Lozano, director Sistema Administrativo II del AGI³⁴, informó a Luis Arnaldo Rueda López, director del Sistema Administrativo II – Área de Administración³⁵, sobre el seguimiento de la ejecución presupuestal, correspondiente a los meses de abril, junio y julio del año fiscal 2019; respectivamente, señalando que existen saldos de ejecución presupuestal en la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones (planilla de remuneraciones); sin embargo, Luciano Jaime Mendoza Lozano, director Sistema Administrativo II del AGI³⁶, no comunicó como responsable de la

³⁰ Designada con Resolución Directoral n.° 0014-2019 de 10 de enero de 2019, desempeñándose desde el 2 de enero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.

³¹ Comente ¿qué tipo de incentivos otorgó al personal administrativo de la Entidad, durante el periodo 2019? Respuesta: Tengo conocimiento de pago de incentivos a través del CAFAE, asimismo, quiero señalar que tengo conocimiento respecto a los pagos de incentivos de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRA, los cuales señalaban el pago de dichos incentivos con saldos de ejecución determinado por el área de administración.

³² Comente ¿si efectuó el seguimiento de la ejecución del gasto de las certificaciones presupuestales antes descritas, la misma que ha efectuado en su condición de responsable en finanzas, durante el periodo 2019? Respuesta: Si efectuaba el seguimiento de la ejecución del gasto de las certificaciones presupuestales antes descritas, a través de la consulta amigable, identificaba los saldos y elaboraba un proyecto oficio para que mi jefe de Área de Gestión Institucional, Luciano Mendoza, sea quien comunique al área de Administración respecto a los saldos pendientes por devengar y girar.

³³ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

³⁴ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

³⁵ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019, periodo de gestión de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

³⁶ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

administración del gasto, que no se pueden afectar los recursos del programa 0090 al pago de incentivos adicionales al amparo del Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD.

En ese contexto, Lyssete Johana López Gálvez y Sergio Jesús obregón Calonge, ambos en su calidad de especialistas en Finanzas I, validaron y aprobaron casi la totalidad³⁷ de las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0000000004, 0000000209, 0000000366, 0000000532, 0000000694, 0000000878, 0000001026, 0000001225, 0000001306, 0000001481 y 0000001670, todo ello afectando el presupuesto de las metas n.ºs 0003, 0004 y 0008 correspondientes al programa presupuestal **“0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”**, por un monto total de S/31 501 914,82³⁸ (Apéndice n.º 20), tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8

DETALLE DE LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO QUE FUERON DESTINADOS AL PAGO DE INCENTIVOS ADICIONALES EN FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019

Programa	Certificado	Fecha	Meta	Clasificador	Monto total de las certificaciones según clasificador S/
90: Logro de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	0000000004	15/01/2019	0008	2.1.11.1.2	204 900,44
		15/01/2019	0004	2.1.12.1.1	3 439 277,63
	0000000209	13/03/2019	0003	2.1.12.1.1	4 260 545,72
	0000000366	15/04/2019	0004	2.1.12.1.2	1 931 623,32
	0000000532	15/05/2019	0008	2.1.11.1.2	304 901,00
	0000000694	17/06/2019	0008	2.1.11.1.2	190 615,36
		17/06/2019	0003	2.1.12.1.1	3 906 104,37
	0000000878	15/07/2019	0008	2.1.11.1.2	190 615,36
		15/07/2019	0003	2.1.12.1.1	3 914 411,20
		19/08/2019	0008	2.1.11.1.2	190 615,36
	0000001026	19/08/2019	0003	2.1.12.1.1	3 914 411,20
		19/09/2019	0008	2.1.11.1.2	190 615,36
	0000001225	19/09/2019	0003	2.1.12.1.1	4 002 010,47
	0000001306	14/10/2019	0008	2.1.11.1.2	190 614,70
	0000001481	15/11/2019	0008	2.1.11.1.2	190 615,36
0000001670	11/12/2019	0008	2.1.11.1.2	190 614,83	
	11/12/2019	0003	2.1.12.1.1	4 289 423,14	
Totales					31 501 914,82

Fuente : Reportes del módulo presupuestario del SIAF- SP de la Entidad del ejercicio presupuestal 2019

Elaborado de: Comisión de control

Si bien no se contó con la documentación que sustente la certificación presupuestal, no se puede utilizar recursos de las metas n.ºs 0003, 0004 y 0008 del programa presupuestal **“0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”** para el pago de incentivos laborales adicionales, para ello el Área de Gestión Institucional como responsable de la administración de los gastos públicos de la Entidad, a través de las personas directamente involucradas y beneficiarios de dicho incentivo adicional como Luciano Jaime Mendoza Lozano, director del Sistema Administrativo II de AGI³⁹, Lyssete Johana López Gálvez y Sergio Jesús obregón Calonge, ambos en su calidad de especialistas en Finanzas I, con sus acciones y/o omisiones permitieron que se paguen dichos incentivos adicionales transgrediendo el literal a) del numeral 48.1 del art. 48º del Decreto Legislativo n.º 1440.

³⁷ A excepción de agosto 2019, donde no se pudo determinar quién validó y aprobó el certificado presupuestal n.º 000001026.

³⁸ Remitidos a través del Oficio n.º 343-2020-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I-APP de 17 de febrero de 2020.

³⁹ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR de 24 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de enero al 10 de diciembre de 2019.

Ahora bien, del registro de la fase compromiso respecto a los incentivos adicionales, se tomó conocimiento que Luis Alberto Virhuez Botteri, en su cargo de contador ⁴⁰ de la Entidad y beneficiario en el pago de dichos incentivos, es quien efectuó el registro del compromiso en el SIAF ⁴¹ (**Apéndice n.º 21**), señalando no tener a la mano la documentación sustentatoria ⁴² (**Apéndice n.º 21**), que le permita realizar el registro en esta fase; a pesar de ello se observó en el módulo administrativo del SIAF, que lo que se certificaba a través de las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 0000000004, 0000000209, 0000000366, 0000000532, 0000000694, 0000000878, 0000001026, 0000001225, 0000001306, 0000001481 y 0000001670, relacionados al pago de incentivos adicionales, se comprometía en su totalidad ya sea en un solo expediente SIAF o en varios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
MONTOS COMPROMETIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019 EN BASE A LOS CERTIFICADOS DE
CRÉDITOS PRESUPUESTALES

Mes	Nota de certificación de crédito presupuestario	Fecha de certificado	Monto del certificado (S/)	Exp. SIAF	Monto del compromiso (S/)	Fecha del compromiso	Diferencia (S/)
Enero	000000004	15/01/2019	15 403 481,12	0000000002	15 403 481,12	15/01/2019	0,00
Marzo	000000209	14/03/2019	13 539 894,98	0000000229	13 539 894,98	14/03/2019	0,00
Abril	000000366	15/04/2019	14 738 255,46	0000000376	13 706 355,46	15/04/2019	0,00
				0000000396	833 900,00	17/04/2019	
				0000000398	198 000,00	17/04/2019	
Mayo	000000532	15/05/2019	15 523 028,17	0000000537	14 636 123,69	15/05/2019	0,00
				0000000590	886 904,48	29/05/2019	
Junio	000000694	17/06/2019	14 704 475,92	0000000685	14 704 475,92	17/06/2019	0,00
Julio	000000878	17/07/2019	16 391 438,08	0000000887	16,319,735.71	15/07/2019	0,00
				0000000891	71 702,37	17/07/2019	
Agosto	000001026	19/08/2019	14 592 534,70	0000001030	14 592 534,70	19/08/2019	0,00
Setiembre	000001225	19/09/2019	15 039 833,49	0000001190	14 907 971,63	19/09/2019	0,00
				0000001299	131 861,86	30/09/2019	
Octubre	000001306	14/10/2019	15 096 079,55	0000001330	15 096 079,55	14/10/2019	0,00
Noviembre	000001481	15/11/2019	15 265 130,48	0000001531	15 265 130,48	15/11/2019	0,00
Diciembre	000001670	17/12/2019	19 265 171,33	0000001749	19 265 171,33	17/12/2019	0,00
Monto S/			169 559 323,28		169 559 323,28		0,00

Fuente : Reportes del módulo de proceso presupuestario y administrativo del SIAF de la Entidad 2019

Elaborado de: Comisión de Control

⁴⁰ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0147, periodo de gestión del 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

⁴¹ Comente, ¿realizaba la fase de compromiso y devengado respecto a las planillas de remuneraciones provenientes del programa 0090 "Logro de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular" en el SIAF-SP de los incentivos producto de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA, de los expedientes SIAF. n.ºs 0000000002, 0000000229, 0000000398, 0000000537, 0000000685, 0000000887, 0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 0000001749, del ejercicio fiscal 2019? **Respuesta:** Si he efectuado el registro de la fase de compromiso y devengado en el SIAF-SP, de los expedientes SIAF- SP antes mencionados, se ha pagado los incentivos al personal administrativo de la Entidad, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA.

⁴² Comente, ¿Contó usted, con los documentos que sustentan las fases del compromiso y devengado respecto a las planillas de remuneraciones provenientes del programa 0090? **Respuesta:** No conté con los documentos para efectuar el compromiso y devengado, y los números consignados en los expedientes SIAF. n.ºs 0000000002, 0000000229, 0000000398, 0000000537, 0000000685, 0000000887, 0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 0000001749, es la correlatividad de acuerdo al número del mes.

Respecto a la participación de Luis Alberto Virhuez Botteri, contador I⁴³ de la Entidad, se debe tener como punto de atención lo manifestado por Lyssete Johana López Gálvez, especialista en Finanzas I⁴⁴ (Apéndice n.º 17), que señaló que Luis Alberto Virhuez Botteri, es quien registraba en el SIAF en el módulo administrativo la certificación de crédito presupuestario, siendo que de la revisión al módulo administrativo del SIAF respecto a la certificación n.º 000000366 se pudo constatar que el 17 de abril de 2019, se realizó una ampliación de S/338 000,00 que afectó al clasificador 2.1.11.21 de la meta 0008 por S/140 000,00 y al clasificador 2.1.12.12 de la meta 0004 por S/198 000,00, ambas metas del programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
PANTALLAZO DEL REGISTRO DE LA AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N° 366 E 17 DE ABRIL DE 2019

Fase	Doc.	Fb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert.	Anul.	EE	ER	Modificar	Eliminar
Certificación	086	00	S/	0.0000000000000000	14.770.236.04	Si	No	T	A		
- Compromiso Anual	230	00	S/	0.0000000000000000	14.710.236.04	No	No	T	A		

Doc.	Numero	Fecha	Mon.	Tipo de Cambio	Monto Origen	Tipo Reg.	Cert.	EE	ER	Modificar	Eliminar
000	0	17/04/2019	S/	0.0000000000000000	338.000.00	Ampliacion	Si	T	A		
086	04	15/04/2019	S/	0.0000000000000000	-60.000.00	Rebaja	No	T	A		
086	04	15/05/2019	S/	0.0000000000000000	-27.776.00	Rebaja	No	T	A		
000	2019	28/10/2019	S/	0.0000000000000000	-108.216.00	Rebaja	No	T	A		

Clasificador	Monto Origen
2.1.11.21	140.000.00
2.1.12.12	198.000.00

S. Func.	Descripción	Monto Origen
0004	0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PER	198.000.00

Fuente: Módulo administrativo del SIAF

De lo señalado en el párrafo precedente, se evidenció que el mismo 17 de abril de 2019, se efectuó el compromiso anual por el mismo monto de S/338 000,00; así como el registro del compromiso mensual y el devengado a través del expediente n.º 0000000398 con la específica de gastos 2.1.12.12 y la meta 0004 por S/198 000,00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

⁴³ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0147, periodo de gestión del 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

⁴⁴ Designada con Resolución Directoral n.º 0014-2019 de 10 de enero de 2019, desempeñándose desde el 2 de enero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.

IMAGEN N° 2
REGISTRO EN EL EXPEDIENTE SIAF N° 0000000398 DEL COMPROMISO Y
DEVENGADO DE 17 DE ABRIL 2019 POR S/198 000,00

Datos del Expediente Administrativo													
Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	ID Trx	Enviado
G	C	1	1	235	06	17/04/2019	00	S/.	198,000.00	A	17/04/2019 18:22:49	2416304866	Enviar
G	D	2	1	037	06	17/04/2019	00	S/.	198,000.00	A	17/04/2019 18:29:19	2416310189	Enviar
G	G	3	1	009	1022	29/04/2019		S/.	195,810.00	V	29/04/2019 19:12:17		
G	G	3	1							A	28/04/2019 06:03:46	2426479213	Enviar
G	G	4	1	009	1454	17/06/2019	00	S/.	2,190.00	V	17/06/2019 17:42:42		
G	G	4	1							A	18/06/2019 06:08:05	2467101431	Enviar

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

Es así que, Luis Alberto Virhuez Botteri, Contador I⁴⁵ de la Entidad, si tenía conocimiento de la importancia de estos registros (compromiso y devengado) en el expediente SIAF n.° 0000000398, ya que de no haberse realizado no se hubiese hecho efectivo el pago del incentivo adicional siendo este el único saldo de la genérica de gasto 2.1, tal como se señaló en el informe n.° 06-2019-ME/RAE/DREA-H/UGEL-S/AA (**Apéndice n.° 22**), de 29 de abril de 2019, en el que Robert Michael Moreno Salas, tesorero I⁴⁶, informó a Luis Arnaldo Rueda López, director del sistema administrativo II del Área de Administración⁴⁷ que: "(...) luego de ejecutar el pago de remuneraciones y pensiones del mes de Abril-2019 de acuerdo a la certificación presupuestal aprobada en el mes, nuestro saldo al mes de Abril/2019 es como se indica: 2.1 Activo S/ 198,000.00 (...)", para que con ello posteriormente el director del sistema administrativo II del Área de Administración solicite mediante memorando n.° 607-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA de 29 de abril 2019 (**Apéndice n.° 22**), a Marco Zapata Meneses elaborar el txt de la planilla de incentivos adicionales y se carguen al SIAF para su pago por el monto de S/195 810,00.

De otra parte, respecto al registro de la fase del devengado relacionados a los pagos de incentivos adicionales al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, se tomó conocimiento que Virhuez Botteri Luis Alberto, en su condición de contador I⁴⁸, efectuó el registro de esta fase, con apoyo de Roberto Michael Moreno Salas, tesorero I⁴⁹, según lo manifestado por este último en la pregunta 10 de la entrevista n.° 9⁵⁰ (**Apéndice n.° 23**), en la

⁴⁵ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0147, periodo de gestión del 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

⁴⁶ Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁴⁷ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019, periodo de gestión de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

⁴⁸ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0147-1995, periodo de gestión 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

⁴⁹ Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁵⁰ "Pregunta 10: ¿Quién efectuaba la fase del devengado en el SIAF, para pago de planillas de incentivos laborales, de la resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, durante el periodo 2019 y enero 2020?, manifestó lo siguiente: "(...) Yo he efectuado el devengado en el SIAF, de las planillas de incentivos de la resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-

que señala también haber efectuado devengados en el sistema SIAF; sin embargo de la verificación al Manual de Organización y Funciones (MOF), no establece que dicho tesorerero tenga en sus funciones, realizar el registro de la fase devengado en el SIAF.

De la revisión en el módulo administrativo del SIAF, se identificó que a través de los expedientes SIAF n.ºs 002, 229, 398, 537, 685, 887, 1030, 1190, 1531, 1330 y 1749 se registró la fase devengado en su mayoría con la glosa "REM" que afectaron al programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", **los cuales permitieron posteriormente el pago de los incentivos laborales adicionales**; siendo dichos registros los siguientes:

CUADRO N° 10
REGISTROS DEVENGADOS A PARTIR DE LOS CUALES SE REALIZARON EL PAGO DE
INCENTIVOS ADICIONALES

Programa	Mes	Expediente SIAF	Glosa del Devengado	Clasificador	Meta	Monto devengado (S/)
90: Logro de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	Enero	000000002	REM	2.1.1.1.2	8	204 901,00
				2.1.1.2.1	4	-0,56
	Marzo	000000229	D.L. 19990	2.1.1.2.1	3	498 370,00
						-0,46
	Abril	000000398	No consigna glosa	2.1.1.2.2	4	198 000,00
	Mayo	000000537	REM	2.1.1.1.2	8	225 210,63
						-0,63
	Junio	000000685	REM	2.1.1.2.1	3	70 623,46
				2.1.1.1.2	8	179 239,71
	Julio	000000887	REM	2.1.1.2.1	3	149 611,05
				-0,29		
	Agosto	000001030	REM	2.1.1.1.2	8	189 595,36
				2.1.1.2.1	3	83 137,56
	Setiembre	000001190	REM	2.1.1.1.2	8	181 948,97
				2.1.1.2.1	3	543 370,07
	Octubre	000001330	REM	2.1.1.2.1	3	-0,98
				2.1.1.1.2	8	180 552,72
	Noviembre	000001531	REM	2.1.1.2.1	3	471 664,83
				2.1.1.1.2	8	182 652,64
	Diciembre	000001749	REM	2.1.1.1.2	8	-0,67
2.1.1.2.1				3	173 995,70	
			2.1.1.1.2	8	190 615,36	
			2.1.1.1.2	8	-2 027,66	
			2.1.1.2.1	3	2 591 584,61	
			2.1.1.1.2	8	-237 571,15	
			2.1.1.1.2	8	190 614,83	
Monto total S/						6 516 301,46

Fuente : Reportes del módulo administrativo del SIAF de la Entidad del ejercicio presupuestal 2019

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión documental se comprobó que en algunos meses, Roberto Michael Moreno Salas, tesorerero ⁵¹, comunicó a Luis Arnaldo Rueda Lopez, director de Sistema Administrativo II de Administración⁵² la existencia de saldos entre los meses de enero a julio del año 2019, con la finalidad de que posteriormente el director del Sistema Administrativo II de Administración solicite la elaboración de la planilla txt de los incentivos adicionales para ser

2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, porque mi compañero Sr. Virhuez Botteri Luis Alberto, contador de la Entidad, trabaja sin apoyo de personal en su área (...).

⁵¹ Designado con Resolución Directoral n.º 7568-2018 y Resolución Directoral n.º 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁵² Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR, periodo de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

registrada en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) del SIAF, dichos documentos que se solicitan los saldos y los que dan respuesta (**Apéndice n.º 24**), se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y RESPUESTA DE SALDOS PARA EL PAGO DE INCENTIVOS ADICIONALES

Periodo 2019	Exp. SIAF	Documento de solicitud de saldos						Documento de respuesta de saldos					
		Memorándum de solicitud de saldos		Emitido por el funcionario		Dirigido al funcionario		Informe de comunicación de saldos para el pago de incentivos		Emitido por el funcionario		Dirigido al funcionario	
		n.º	Fecha	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	n.º	Fecha	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ENERO Y FEBRERO	2							01-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	28/02/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración
MARZO	229							02-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	26/03/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración
ABRIL	398							06-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	29/04/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración
MAYO	537							08-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	23/05/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración
JUNIO	685	782-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	25/06/2019	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	09-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	25/06/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración
JULIO	887	854-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	24/07/2019	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	10-2019-ME/RA/DRE A-H/UGEL-S/AA	24/07/2019	Robert Michael Moreno Salas	Tesorero I	Luis Arnaldo Rueda López	Director de Sistema Administrativo II de Administración

Fuente : Memorándums y oficios

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo es necesario señalar, que los directores del Sistema Administrativo II del Área de Administración, Santos Cruz Torres Vargas⁵³, Luis Arnaldo Rueda López⁵⁴, Marco Antonio Milla Bedón⁵⁵ y Jesús Mantilla Roque⁵⁶, mediante memorándum (**Apéndice n.º 25**), solicitaron al responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), Marco Antonio Zapata Meneses, para que elabore la planilla de incentivos laborales adicionales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, en atención a ello, elaboró las planillas en un

⁵³ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0004-2019, periodo de 7 al 22 de enero de 2019.

⁵⁴ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR, periodo de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

⁵⁵ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0591-2019-GRA/GGR, periodo de 5 de diciembre al 22 de mayo de 2020

⁵⁶ Encargado mediante Memorando n.º 0506 y 508-2019/ME/RA/DREA/UGEL.S.D, periodo de 11 y 12 de diciembre de 2019

formato Excel con la finalidad de convertirlo en un formato TXT (**Apéndice n.º 26**), para luego procesarlo en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), en el rubro planilla CAFAE, a fin de que sea aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; con la finalidad de que se paguen los incentivos laborales adicionales que no correspondían legalmente.

En ese contexto, mediante la entrevista n.º 13 (**Apéndice n.º 27**) – responsable del MCP a Marco Antonio Zapata Meneses al preguntársele ¿Por qué ha registrado en el MCP como CAFAE los pagos de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2001-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD en el ejercicio fiscal 2019 asimismo señale por qué en el formato de TXT consignó “reintegro manual no afectos a descuentos?”, a lo que respondió:

- “Lo registré en mérito al memorándum que me remitía el área de administración de manera mensual, en el que adjuntaban las planillas que tenían el título de incentivo CAFAE, por lo que lo registré en el MCP como CAFAE, correspondiendo al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, en el ejercicio fiscal 2019.
- Con respecto a la segunda interrogante, he consignado en el formato TXT el concepto “reintegro manual no afecto a descuentos”, de las coordinaciones que efectué con el tesorero Robert Michael Moreno Salas, quien me señaló que al no poder registrar el pago de incentivo laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, en el MCP, lo registré con el concepto antes mencionado”.

De lo expuesto en la entrevista y de la documentación obtenida, se pudo corroborar que entre enero a diciembre 2019 se emitieron memorandos (**Apéndice n.º 25**) de los que hizo mención Marco Antonio Zapata Meneses, responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas - MCP, en la entrevista realizada, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
MEMORANDOS EMITIDOS SOLICITANDO ELABORAR LOS TXT

N°	Documento	Fecha	Remitido por	Dirigido a	Asunto	Monto (S/)
1	Memorando N° 133-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	23/01/2019	Santos Cruz Torres Vargas director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	134 870,00
2	Memorando N° 436-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	26/03/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	200 110,00
3	Memorando N° 607-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	29/04/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	195 810,00
4	Memorando N° 696-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	24/05/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	190 510,00
5	Memorando N° 780-2019-ME-RA-DRAE-UGEL-S/AA	25/06/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	196 810,00
6	Memorando N° 863-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	25/07/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCP	Elaborar el TXT	196 810,00

N°	Documento	Fecha	Remitido por	Dirigido a	Asunto	Monto (S/)
7	Memorando N° 940-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	21/08/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	192 510,00
8	Memorando N° 1081-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	30/09/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	196 010,00
9	Memorando N° 1189-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	28/10/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	129 150,00
10	Memorando N° 1358-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	06/12/2019	Luis Arnaldo Rueda López director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	55 999,91
11	Memorando N° 1378-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	12/12/2019	Jesús Mantilla Roque director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	69 979,90
12	Memorando N° 1401-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA	19/12/2019	Marco Antonio Milla Bedón director de Sistema Administrativo II	Marco Zapata Meneses responsable de MCPP	Elaborar el TXT	125 880,00

Fuente : Memorandos emitidos por el área de administración
Elaborado por: Comisión de control

Lo anteriormente expuesto sirvió para que Robert Michael Moreno Salas, tesorero I⁵⁷, registre la fase del girado en el Módulo Administrativo del SIAF, para lo cual hizo uso en dicha fase, de las planillas que procesó Marco Zapata Meneses en el Módulo de Control de Pagos de Planillas (MCPP), referentes a los incentivos laborales adicionales según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; siendo dichas planillas, las que se detallan a continuación:

CUADRO N.° 13
PLANILLAS DEL MÓDULO DE CONTROL DE PAGO DE PLANILLAS - MCPP

Mes y año	Tipo de planilla	Clase planilla	Forma de pago	N.° de planilla	Monto pagado
Enero-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	132 670,00
Enero-2019	Otros	Otros	Abono en cuenta	0006	2 200,00
Febrero-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0002	133 600,00
Marzo-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0002	200 110,00
Abril-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	195 810,00
Mayo-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	190 510,00
Junio-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	196 810,00
Julio-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	196 810,00
Agosto-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	189 550,00
Agosto-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0002	1 000,00
Agosto-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0003	1 960,00
Setiembre-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	196 010,00
Octubre-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	129 150,00
Noviembre-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	55 999,91
Noviembre-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0002	69 979,90
Diciembre-2019	Activo	Cafae	Abono en cuenta	0001	119 844,00

⁵⁷ Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Mes y año	Tipo de planilla	Clase planilla	Forma de pago	N.º de planilla	Monto pagado
Diciembre-2020	Otros	Otros	Abono en cuenta	0051	3 236,00
Total S/					2 015 249,81

Fuente : Módulo de control de pagos de planilla del SIAF
Elaborado por: Comisión de control

Siendo que Robert Michael Moreno Salas, tesorero I⁵⁸, tenía conocimiento de lo que estaba registrando en la fase girado del Módulo Administrativo del aplicativo SIAF, ya que adjunto a los comprobantes de pago n.ºs 150, 151, 601, 811, 1022, 1246, 1580, 1818, 2018, 2379, 2380, 2398, 2672, 3056, 3037, 3115 y 50 (Apéndice n.º 24), entre otros documentos, está el denominado "Entidad Incentivo Cafae" que señalaba de manera diferenciada los importes a pagar según la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, de manera mensual durante el año 2019, tal como consta en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 14
COMPROBANTES DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES ADICIONALES – 2019

Meses de 2019	Planilla de incentivos CAFAE Entidad		Total, Monto de las planillas de incentivos S/	Expediente SIAF N.º	N.º C/P	Fecha	Monto del C/P S/	Total pagado S/	Diferencia del monto de planilla y pagos efectuados
	R.E.R. N.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE S/	R.G.R. N.º 0128-2011-GRA/GRAD S/							
Enero	25 422,00	109 448,00	134 870,00	0000000002 0000000002	150 151	23/01/2019	132 670,00 2 200,00	134 870,00	0,00
Febrero	0,00	133 600,00	133 600,00	0000000002	601	6/03/2019	133 600,00	133 600,00	0,00
Marzo	25 110,00	175 000,00	200 110,00	0000000229	811	28/03/2019	200 110,00	200 110,00	0,00
Abril	20 810,00	175 000,00	195 810,00	0000000398	1022	29/04/2019	195 810,00	195 810,00	0,00
Mayo	20 510,00	170 000,00	190 510,00	0000000537	1246	24/05/2019	190 510,00	190 510,00	0,00
Junio	21 310,00	175 500,00	196 810,00	0000000685	1580	25/06/2019	196 810,00	196 810,00	0,00
Julio	21 310,00	175 500,00	196 810,00	0000000887	1818	26/07/2019	196 810,00	196 810,00	0,00
Agosto	21 210,00	171 300,00	192 510,00	0000001030	2018	21/08/2019	189 550,00	192 510,00	0,00
				0000001190	2379	26/09/2019	1 960,00		
				0000001190	2380	26/09/2019	1 000,00		
Setiembre	21 510,00	174 500,00	196 010,00	0000001190	2398	30/09/2019	196 010,00	196 010,00	0,00
Octubre	21 510,00	108 370,00	129 880,00	0000001190	2672	29/10/2019	129 150,00	129 150,00	730,00
Noviembre	21 010,00	104 969,81	125 979,81	0000001531	3037	7/12/2019	55 999,91	125 979,81	0,00
				0000001330	3056	12/12/2019	69 979,90		
Diciembre	20 899,00	104 981,00	125 880,00	0000001749	3115	19/12/2019	119 844,00	123 080,00	2 800,00
				0000001749	50	7/01/2020	3 236,00		
TOTAL	240 611,00	1 778 168,81	2 018 779,81	TOTAL			2 015 249,81	2 015 249,81	3 530,00

Fuente : Comprobantes de pago y reportes del módulo administrativo del SIAF- SP de la Entidad del ejercicio presupuestal 2019
Elaborado por: Comisión de control

Siendo que, en el documento denominado "Entidad Incentivo Cafae" que señalaba de manera diferenciada los importes a pagar según la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, de manera mensual durante el año 2019, se constató que Robert Michael Moreno Salas, tesorero I⁵⁹, entre otros funcionarios, puso su rúbrica y DNI como beneficiario de dicho incentivo (Apéndice n.º 28); señalando además, en la entrevista n.º 9⁶⁰ (Apéndice n.º 23), realizada el

⁵⁸ Designado con Resolución Directoral n.º 7568-2018 y Resolución Directoral n.º 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁵⁹ Designado con Resolución Directoral n.º 7568-2018 y Resolución Directoral n.º 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁶⁰ Comente como fue el procedimiento del registro en el SIAF -SP, en la fase girado, del registro de los incentivos producto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA, del ejercicio fiscal 2019 y enero de 2020. **Respuesta:** Una vez que me ha ordenado el administrador procedía hacer el girado en el SIAF, verificaba la planilla de incentivos laborales, alcanzada por el administrador que ejercían en ese cargo durante el periodo 2019 y enero de 2020. Quiero agregar que en

27 de agosto de 2020 que el registro de la fase girado lo realizaba por orden del administrador que ejerció su cargo durante el año 2019 y enero 2020; sin embargo, Robert Michael Moreno Salas, tesorero ⁶¹ y Luis Arnaldo Rueda López, director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa tenían conocimiento del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC.

De otra parte, es necesario mencionar que el pago de los incentivos laborales adicionales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD a través de las planillas señaladas en el cuadro n.º 13, afectó las metas 0003, 0004 y 0008 del programa presupuestal "0090 – Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", siendo lo correcto que el presupuesto de dicho programa sea utilizado para el pago de profesores que efectúan docencia en las instituciones educativas de educación básica regular de los niveles primaria, secundaria; así como, aquellos que realizan labores administrativas en dichas instituciones educativas, pero no para el pago de labores administrativas de funcionarios y/o servidores de la sede de la Entidad, contraviniendo lo establecido el literal a) del artículo 48.4 del Decreto Legislativo n.º 1440 por un Monto de S/2 015 249.81, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
PLANILLAS DE INCENTIVOS ADICIONALES DEL MCPP AFECTANDO LAS METAS 0003, 0004 Y
0008 DEL PROGRAMA 0090

Expediente	C/P N°	Fecha	Planillas del MCPP del SIAF	Meta	Clasificador	Monto (S/)
2	150	23/01/2019	Cafae n.º 0001-enero	0008	2.1.1.1.1.2	132 670,00
	151	23/01/2019	Otros n.º 0006-enero	0008	2.1.1.1.1.2	2 200,00
	601	06/03/2019	Cafae n.º 0002-febrero	0004	2.1.1.2.1.1	133 600,00
229	811	28/03/2019	Cafae n.º 0002-marzo	0003	2.1.1.2.1.1	200 110,00
398	1022	29/04/2019	Cafae n.º 0001-abril	0004	2.1.1.1.1.2	195 810,00
537	1246	24/05/2019	Cafae n.º 0001-mayo	0008	2.1.1.1.1.2	190 510,00
685	1580	25/06/2019	Cafae n.º 0001-junio	0003	2.1.1.2.1.1	17 570,29
		25/06/2019		0008	2.1.1.1.1.2	179 239,71
887	1818	26/07/2019	Cafae n.º 0001-julio	0003	2.1.1.2.1.1	7 214,64
		26/07/2019		0008	2.1.1.1.1.2	189 595,36
1030	2018	21/08/2019	Cafae n.º 0001-agosto	0003	2.1.1.2.1.1	7 601,03
		21/08/2019		0008	2.1.1.1.1.2	181 948,97
1190	2379	26/09/2019	Cafae n.º 0003-agosto	0008	2.1.1.1.1.2	1 960,00
	2380	26/09/2019	Cafae n.º 0002-agosto	0008	2.1.1.1.1.2	1 000,00
	2398	30/09/2019	Cafae n.º 0001-setiembre	0003	2.1.1.2.1.1	18 417,28
		30/09/2019		0008	2.1.1.1.1.2	177 592,72
2672	29/10/2019	Cafae n.º 0001-octubre	0003	2.1.1.2.1.1	129 150,00	
1330	3056	12/12/2019	Cafae n.º 0002-noviembre	0008	2.1.1.1.1.2	69 979,90

el módulo de MCPP del SIAF, se ha registrado en la clase de planilla CAFAE, durante el año 2019 respecto a las Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA.

⁶¹ Designado con Resolución Directoral n.º 7568-2018 y Resolución Directoral n.º 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Expediente	C/P N°	Fecha	Planillas del MCPP del SIAF	Meta	Clasificador	Monto (S/)
1531	3037	07/12/2019	Cafae n.° 0001-noviembre	0008	2.1.1.1.1.2	55 999,91
1749	3115	19/12/2019	Cafae n.° 0001-diciembre	0008	2.1.1.1.1.2	119 844,00
	50	07/01/2020	Otros n.° 0051-diciembre	0003	2.1.1.2.1.1	3 236,00
Totales (S/)						2 015 249,81

Fuente : Planillas de los incentivos CAFAE mensuales y los Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de control

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, Robert Michael Moreno Salas, tesorero ⁶², registró la fase girado para el pago de los incentivos adicionales a través de los expedientes SIAF n.°s 002, 229, 398, 537, 685, 887, 1030, 1190, 1531, 1330 y 1749, para ello utilizó únicamente los registros devengados con la glosa REM y DL 19990 (**Apéndice n.° 29**), siendo la persona responsable de dichos registros Luis Alberto Virhuez Botteri, Contador ⁶³ de la Entidad; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE DEVENGADO CON LAS GLOSAS REM Y DL 19990
PARA EFECTUAR LA FASE GIRADO EN EL PAGO DE LOS INCENTIVOS ADICIONALES

Programa	Mes	Expediente SIAF	Fase Devengado				Fase Girado		
			Glosa del Devengado	Clasificador	Meta	Monto Devengado (S/)	Planillas	Comp. de pago	Monto Girado (S/)
90: Logro de aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	Enero y Febrero	2	REM	2.1.1.1.1.2	8	204 901,00	Cafae n.° 0001 – enero 2019	150	132 670,00
				2.1.1.1.1.2	8	204 901,00	Otros n.° 0006 – enero 2019	151	2 200,00
				2.1.1.2.1.1	4	250 215,36	Cafae n.° 0002 – febrero 2019	601	133 600,00
	Marzo	229	DL 19990	2.1.1.2.1.1	3	498 371,00	Cafae n.° 0002 – marzo 2019	811	200 110,00
	Abril	398	NO CONSIGNA GLOSA	2.1.1.2.1.2	4	198 000,00	Cafae n.° 0001 – abril 2019	1022	195 810,00
	Mayo	537	REM	2.1.1.1.1.2	8	225 210,63	Cafae n.° 0001 – mayo 2019	1246	190 510,00
	Junio	685	REM	2.1.1.2.1.1	3	70 623,46	Cafae n.° 0001 – junio 2019	1580	17 570,29
				2.1.1.1.1.2	8	179 239,71	Cafae n.° 0001 – junio 2019	1580	179 239,71
	Julio	887	REM	2.1.1.2.1.1	3	149 611,05	Cafae N.° 0001 – julio 2019	1818	7 214,64
				2.1.1.1.1.2	8	189 595,36	Cafae N.° 0001 – julio 2019	1818	189 595,36
	Agosto	1030	REM	2.1.1.2.1.1	3	83 137,56	Cafae n.° 0001 – agosto 2019	2018	7 601,03
				2.1.1.1.1.2	8	181 948,97	Cafae n.° 0001 – AGOSTO 2019	2018	181 948,97
	Setiembre	1190	REM	2.1.1.2.1.1	3	543 370,07	Cafae n.° 0001 – setiembre 2019	2398	18 417,28
							Cafae n.° 0001 – octubre 2019	2672	129 150,00
							2.1.1.1.1.2	8	180 552,72

⁶² Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁶³ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 147-1995, periodo de gestión del 23 de febrero de 1995 a la actualidad.

Programa	Mes	Expediente SIAF	Fase Devengado				Fase Girado		
			Glosa del Devengado	Clasificador	Meta	Monto Devengado (S/)	Planillas	Comp. de pago	Monto Girado (S/)
							Cafae n.° 0002 – agosto 2019	2380	1 000,00
							Cafae n.° 0001 – setiembre 2019	2398	177 592,72
	Octubre	1330	REM	2.1.11.1.2	8	182 652,64	Cafae n.° 0002 – noviembre 2019	3056	69 979,90
	Noviembre	1531	REM	2.1.11.1.2	8	190 615,36	Cafae n.° 0001 – noviembre 2019	3037	55 999,91
	Diciembre	1749	REM	2.1.12.1.1	3	2 591 584,61	Otros n.° 0051 – diciembre 2019	50	3 236,00
				2.1.11.1.2	8	190 614,83	Cafae n.° 0001 – diciembre 2019	3115	119 844,00
Monto devengado S/						6 110 244,33	Monto girado S/		2 015 249,81

Fuente : Reportes del módulo administrativo del SIAF de la Entidad del ejercicio presupuestal 2019

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en los conceptos de los comprobantes de pago emitidos⁶⁴, Robert Michael Moreno Salas, Tesorero I⁶⁵, consignó lo siguiente: "*Monto que se gira a la orden de Banco de la Nación para ser depositados en las cuentas de teleahorros por concepto de pago de la **planilla de remuneraciones (...)**" (resaltado nuestro) (Apéndice n.° 24), con la finalidad de simular pagos al personal administrativo; así como, del magisterio nombrado y contratado, cuando en realidad a través del registro de la fase del girado permitió el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, a favor de sí mismo y del personal administrativo de la sede de la Entidad, por el Monto de S/2 015 249,81, vulnerando lo establecido el artículo 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15⁶⁶ que señala que lo registrado en el SIAF tiene el carácter de declaración jurada, valiéndose de las siguientes específicas de gasto para el pago de estos incentivos irregulares:*

CUADRO N° 17
ESPECÍFICAS DE GASTO QUE SE UTILIZARON PARA EL PAGO DEL INCENTIVO IRREGULAR

Genérica de gasto 2.1		Personal y Obligaciones Sociales	Monto S/
Sub Genérica de gasto	2.1.11	Personal Administrativo	1 302 540,57
Específica del gasto	2.1.11.12	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público	1 302 540,57
Sub Genérica de gasto	2.1.12	Personal del magisterio	712 709,24
Específica del gasto	2.1.12.11	Personal nombrado	516 899,24
Específica del gasto	2.1.12.12	Personal contratado	195 810,00
Total S/			2 015 249,81

Fuente : Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de control

Advirtiéndose, en el cuadro precedente, que Robert Michael Moreno Salas, Tesorero I⁶⁷ incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01

⁶⁴ Remitidos por la Entidad, mediante los oficios n.° 011, 014, 015, 018 y 019-2020-ME/RA/DREA-H/ENTIDAD de 6, 10, 11 y 12 de febrero de 2020, respectivamente.

⁶⁵ Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁶⁶ Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero 2017.

⁶⁷ Designado con Resolución Directoral n.° 7568-2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.

que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria⁶⁸, que establece:

"Artículo 4.

(...)

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."

Siendo necesario señalar que los incentivos laborales que se otorgan a través del Cafae se afectan presupuestalmente a la específica de gasto 21.11.21 tal como señala el numeral 7 del art. 33º de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, debiendo haberse pagado únicamente los montos y escala de incentivo único que es aprobado mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo para el año 2019 de aplicación obligatoria para la Unidad de Gestión Educativa Local Santa la Resolución Directoral n.º 115-2019.EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), en concordancia con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF que aprobó el nuevo monto de la escala base del incentivo Único previsto en la Centésima Novena **Disposición Final de la Ley n.º 30879**.

Además, en la emisión de diecisiete (17) comprobantes de pago n.ºs: 150, 151, 601, 811, 1022, 1246, 1580, 1818, 2018, 2379, 2380, 2398, 2672, 3056, 3037, 3115 y 50 (**Apéndice n.º 24**), se comprobó que estos fueron suscritos por Roberto Michael Moreno Salas, tesorero⁶⁹ de la Entidad, Luis Alberto Virhuez Botteri, contador⁷⁰ de la Entidad y Santos Cruz Torres Vargas⁷¹, Luis Arnaldo Rueda López⁷² y Marco Antonio Milla Bedón⁷³, directores del sistema administrativo II del Área de Administración, en señal de conformidad, según el cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBIERON LA CONFORMIDAD DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES ADICIONALES

Mes del C.P.	N° del CP	Nombres y Apellidos	Suscripción de Conformidad			Monto Girado y Pagado (S/)
			Tesorero I	Contador I	Director de Sistema Administrativo II Área de Administración	
Enero	150 y 151	Robert Michael Moreno Salas	✓			134,870.00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Santos Cruz Torres Vargas			✓	

⁶⁸ Publicado el 14 de enero de 2019 y vigente del 15 de enero de 2019.

⁶⁹ Encargado, mediante Resolución Directoral n.º 7568-2018 de 28 de diciembre de 2018

⁷⁰ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 147-1995.

⁷¹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0004-2019, período de gestión de 7 al 22 de enero de 2019.

⁷² Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR, período de gestión 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

⁷³ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0591-2019-GRA/GGR, período de gestión 5 de diciembre al 8 de enero de 2020.

Mes del C.P.	N° del CP	Nombres y Apellidos	Suscripción de Conformidad			Monto Girado y Pagado (S/)
			Tesorero I	Contador I	Director de Sistema Administrativo II Área de Administración	
Marzo	601	Robert Michael Moreno Salas	✓			133,600.00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Marzo	811	Robert Michael Moreno Salas	✓			200 110,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Abril	1022	Robert Michael Moreno Salas	✓			195 810,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Mayo	1246	Robert Michael Moreno Salas	✓			190 510,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Junio	1580	Robert Michael Moreno Salas	✓			196 810,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Julio	1818	Robert Michael Moreno Salas	✓			196 810,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Agosto	2018, 2379, 2380	Robert Michael Moreno Salas	✓			192 510,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Setiembre	2398	Robert Michael Moreno Salas	✓			196 010,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Octubre	2672	Robert Michael Moreno Salas	✓			129 150,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
Noviembre	3037	Robert Michael Moreno Salas	✓			55 999,91
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Luis Arnaldo Rueda López			✓	
	3056	Robert Michael Moreno Salas	✓			69 979,90
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Marco Antonio Milla Bedon			✓	
Diciembre	3115 y 50	Robert Michael Moreno Salas	✓			123 080,00
		Luis Alberto Virhuez Botteri		✓		
		Marco Antonio Milla Bedon			✓	
Total girado y pagado S/						2 015 249,81

Fuente: Comprobantes de pago enero a diciembre 2019

Elaborado: Comisión de Control.

En ese contexto, Roberto Michael Moreno Salas, tesorero l⁷⁴ de la Entidad, mediante el módulo administrativo del SIAF generó las cartas ordenes electrónicas⁷⁵ n.°s 19100072, 19100073, 19100219, 19100295, 19100400, 19100473, 19100586, 19100697, 19100785, 19100889, 19100890, 19100905, 19101057, 19101212, 19101194, 19101243, 20100053

⁷⁴ Encargado, mediante Resolución Directoral n.° 7568-2018 y 9057-2019, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020

⁷⁵ Reporte generado en el módulo administrativo del SIAF de la Entidad, cuyo backup fue solicitado mediante oficio n.° 000028-2020-CG/GRAN de 10 de enero de 2020, siendo remitido por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa con oficio n.° 142-2020ME/RA/DREA/UGEL-S-D de 22 de enero de 2020.

(Apéndice n.º 30), lo cual permitió que los incentivos adicionales, calculados de manera mensual durante el año 2019 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, sean abonados a la cuenta de ahorro de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, para ello se describe los comprobantes de pago asociados a las cartas ordenes electrónicas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
CARTAS DE ORDEN ELECTRÓNICA PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES

Reg. SIAF	Comp. Pago	Fecha	Monto (S/)	Carta Orden electrónica		
				Número	Fecha de pago	Monto (S/)
0000000002	150	23/01/2019	132 670,00	19100072	24/01/2019	132 670,00
	151		2 200,00	19100073	24/01/2019	2 200,00
	601	06/03/2019	133 600,00	19100219	07/03/2019	133 600,00
0000000229	811	28/03/2019	200 110,00	19100295	01/04/2019	200 110,00
0000000398	1022	29/04/2019	195 810,00	19100400	30/04/2019	195 810,00
0000000537	1246	24/05/2019	190 510,00	19100473	27/05/2019	190,510.00
0000000685	1580	25/06/2019	196 810,00	19100586	26/06/2019	196 810,00
0000000887	1818	26/07/2019	196,810.00	19100697	30/07/2019	196 810,00
0000001030	2018	21/08/2019	189 550,00	19100785	22/08/2019	189 550,00
0000001190	2379	26/09/2019	1 960,00	19100889	27/09/2019	1 960,00
	2380	26/09/2019	1 000,00	19100890	27/09/2019	1,000.00
	2398	30/09/2019	196 010,00	19100905	01/10/2019	196 010,00
	2672	29/10/2019	129 150,00	19101057	30/10/2019	129 150,00
0000001330	3056	12/12/2019	69 979,90	19101212	13/12/2019	69 979,90
0000001531	3037	07/12/2019	55 999,91	19101194	09/12/2019	55 999,91
0000001749	3115	19/12/2019	119 844,00	19101243	20/12/2019	119 844,00
	50	07/01/2020	3 236,00	20100053	08/01/2020	3 236,00
Total S/			2 015 249,81			2 015 249,81

Fuente : Comprobantes de pago y Modulo administrativo – SIAF

Elaborado por: Comisión de Control

Siendo que, para las transferencias financieras a través de las cartas órdenes electrónicas, señaladas en el cuadro n.º 19, el Director General de la Dirección General del Tesoro Público, José Andrés Olivares Canchari, a través del oficio n.º 1755-2020-EF/52.06 de 26 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 31), nos informó que según la información que la Región Áncash - Educación Santa ha registrado y transmitido a la base de datos (SIAF-SP) del MEF y de acuerdo a la búsqueda realizada, se ha identificado a los responsables de firmas de la autorización de los diecisiete (17) cartas ordenes electrónicas, los cuales para todos los casos, son los siguiente:

CUADRO N° 20
RESPONSABLE DE LAS CUENTAS BANCARIAS

RESPONSABLE DE CUENTAS 1	RESPONSABLE DE CUENTAS 2
RU03110-CONTRERAS GUTIERREZ VICENTA ANASTACIA	RU08278-SOTO ESPINOZA CRISTINA NANCY

Fuente : Oficio n.° 1755-2020-EF/52.06 de 26 de mayo de 2020
Elaborado: Comisión de Control.

En ese sentido se corroboró en el sistema Consulta Reniec, que Vicenta Anastacia Contreras Gutiérrez, identificada con DNI n.° 32925364, registra como fallecida, por lo cual se obtuvo el Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil⁷⁶ (Apéndice n.° 32), permitiendo de tal forma determinar, que la responsable de la cuenta 1 de la Entidad, falleció el 1 de enero de 2015, por lo cual no fue quien realizó con su usuario y clave las transferencias electrónicas a las cuentas de los beneficiarios del incentivo adicional; asimismo, de la entrevista n.° 8⁷⁷ realizada a Cristina Nancy Soto Espinoza el 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 33), responsable de cuenta 2⁷⁸, señaló que nunca autorizó la transferencia mediante cartas ordenes electrónicas; ante lo expuesto, Roberto Michael Moreno Salas, tesorero I⁷⁹ de la Entidad, señaló mediante entrevista n.° 9⁸⁰ (Apéndice n.° 23), realizada el 27 de agosto de 2019 que fue el quien utilizó los usuarios y claves de las personas responsables de las cuentas 1 y 2, para realizar las transferencias electrónicas y pagar los incentivos adicionales.

En dicho contexto, podemos advertir que el tesorero I de la Entidad, realizó las transferencias mediante las cartas ordenes electrónicas utilizando los usuarios y clave de una persona fallecida y de una servidora que no autorizo el manejo de su usuario y clave en el SIAF, para realizar dichas trasferencias en beneficio propio y de los trabajadores administrativos de la Sede de la Entidad en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; sin considerar que solo correspondía pagar como incentivos laborales los montos del incentivo único aprobado a través de la Resolución Directoral n.° 115-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019

Finalmente, durante el año 2019 se pagó a cincuenta y dos (52) trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, por concepto de planillas de incentivos adicionales, la suma de S/ 2 015 249.81, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

⁷⁶ Recopilada por la comisión, a través de servicios reniec, con fecha de emisión 26 de agosto de 2020.

⁷⁷ (...) 4. Comente, ¿si usted autorizó mediante cartas ordenes electrónica n.°s 19100072, 19100073, 19100219, 19100295, 19100400, 19100473, 19100586, 19100697, 19100785, 19100889, 19100890, 19100905, 19101057, 19101212, 19101194, 19101243, 20100053 en el SIAF el pago de las planillas de incentivos laborales en el periodo 2019, producto de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRA? **Respuesta:** Nunca he autorizado mediante las cartas ordenes electrónicas señaladas el pago, de dichos incentivos laborales.

⁷⁸ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0030-2011-GRA/PRE de 27 de enero de 2011, periodo de gestión del 27 de enero de 2011 a la actualidad.

⁷⁹ Encargado, mediante Resolución Directoral n.° 7568-2018 y 9057-2019, periodo de gestión de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020

⁸⁰ (...) 8. Comente, ¿Por qué no autorizó con su usuario y clave las cartas ordenes electrónica n.°s 19100072, 19100073, 19100219, 19100295, 19100400, 19100473, 19100586, 19100697, 19100785, 19100889, 19100890, 19100905, 19101057, 19101212, 19101194, 19101243, 20100053 en el SIAF, para el pago de las planillas de incentivos laborales en el periodo 2019 y enero de 2020, producto de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRA? ¿Usted lo hizo utilizando la clave y usuario de otra persona? **Respuesta:** No lo realicé con mi usuario y clave porque nunca lo gestioné ante el MEF dicho usuario y clave para realizar las transferencias de las cartas ordenes electrónicas líneas arriba mencionadas, utilicé el usuario y clave de la Sra. Contreras Gutierrez Vicenta Anastacia con DNI 32935364 y de la Sra. Soto Espinoza Cristina Nancy con DNI 32105681, esta última me otorgó autorización verbal para utilizar su usuario y clave para las transferencia respectiva. (...) 11. Comente, ¿si usted conoció a Vicenta Anastacia Contreras Gutiérrez con DNI 32935364, quien falleció el 1 de enero de 2015? **Respuesta:** Si porque ha sido mi amiga y tesorera de la Entidad. (...)

CUADRO N° 21
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE COBRARON LOS INCENTIVOS LABORALES
QUE NO CORRESPONDÍAN EN EL AÑO 2019

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total cobrado en el 2019 (S/)
1	Acosta Ramos, Hilda Lucy	Oficinista II	40 490,00
2	Aguilar Castillo, José Manuel	Trabajador de servicio II	40 490,00
3	Alva Ora, Martha Felicita	Secretaria I	46 300,00
4	Aquino Sandoval, Flor Silvia	Planificador I	26 700,00
5	Aranda Soplas Pablo	Asistente servidor administrativo	46 300,00
6	Ávila Rodríguez, Jesús Yanet	Técnico administrativo I	2 650,00
7	Cachay Agurto, Mircko Ivan	Auditor I	46 300,00
8	Cadenillas Velásquez, Nataly Inés Isabel	Topógrafo	40 490,00
9	Cárdenas Canchis, Rocio Ysabel	Secretaria I	40 490,00
10	Castillo Olvido, Dani Miriam	Técnico administrativo	21 660,00
11	Chu Aponte, Elva Amparo	Operador PAD II	46 300,00
12	Gonzales Trujillo, Silva Lindomera	Técnico administrativo I	40 500,00
13	Gonzales Villegas, José Antero	Director del programa sectorial I	6 000,00
14	Guillen Corvera, Cesar Augusto	Chofer I	40 490,00
15	Guzmán Sáenz, Gloria Esther	Especialista administrativo I	46 300,00
16	Jara López, Erik Alejandro	Ingeniero I	46 300,00
17	Jiménez Velásquez, Esmaro Hermetrio	Director administrativo I	18 500,00
18	Laiza Comelio, José Wilson	Trabajador del servicio II	40 490,00
19	Lian Morante, Zoila Elizabeth	Secretaria II	40 490,00
20	López Gálvez, Lyssete Johana	Especialista en finanzas I	28 600,00
21	Loyaga Gamarra, Lorenzo Dulberto	Programador sistema PAD I	40 490,00
22	Mantilla Roque, Edelmira Angélica	Especialista administrativo I	65 899,98
23	Mantilla Roque, Jesús	Especialista racionalización	61 899,97
24	Mendoza Lozano, Luciano Jaime	Director del sistema administrativo II	61 499,97
25	Miranda Pardo, Ernestina Clorinda	Especialista administrativo I	43 400,00
26	Moreno Salas, Robert Michael	Tesorero I	46 300,00
27	Muñoz Albarran, Vilma Luz	Secretaria I	40 490,00
28	Obregón Calonge, Sergio Jesús	Especialista en finanzas I	14 200,00
29	Polo Gonzales, Teresa	Secretaria I	46 300,00
30	Quezada Martell, Vielka Mannie	Director del sistema administrativo II	60 695,98
31	Quiñones Contreras, Monika Nicasia	Técnico Administrativo I	46 300,00
32	Ramirez Villavicencio, María Judith	Técnico Administrativo I	40 490,00
33	Ramos Segura, Feliciano Edelmira	Técnico Administrativo I	46 300,00
34	Regalado Álvarez, Nancy Gladys	Secretaria I	40 490,00
35	Ríos Mimbela, Zoila rosa	Planificador I	47 900,00
36	Rodríguez Zavaleta, Doris Elizabeth	Asistente social I	46 300,00
37	Rojas Alvarado, Mónica Gisella	Relacionista público	44 920,00
38	Rosales Rodríguez, Alberto Hernán	Técnico Administrativo I	40 490,00
39	Rosas Milla, Gervacio Sabino	Trabajador del servicio II	34 560,00
40	Rueda López, Luis Arnaldo	Director del sistema administrativo II	58 263,97
41	Ruiz Álvarez, Rosa Antonia	Especialista administrativo I	56 399,97
42	Salas Estrada, Anita Melina	Técnico Administrativo I	13 530,00
43	Sánchez Lujan, Santos Esther	Técnico Administrativo I	40 490,00
44	Soria Paima, Aquiles	Abogado	65 899,98
45	Soto Espinoza, Cristina Nancy	Especialista administrativo I	45 100,00
46	Torres Vargas, Santos Cruz	Director del sistema administrativo II	4 400,00
47	Ulloa Gutiérrez, Mardonio Gelasio	Técnico Administrativo I	46 300,00
48	Valle Vásquez, Eyner Raúl	Especialista administrativo I	46 300,00
49	Valverde Cueva, María Inés del Carmen	Director del sistema administrativo II	4 400,00

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total cobrado en el 2019 (S/)
50	Vásquez Zegarra, Rosario Ceferina	Director del sistema administrativo II	5 204,00
51	Virhuez Botteri, Luis Alberto	Contador I	50 959,99
52	Milla Bedón, Marco Antonio	Director del sistema administrativo II	3 236,00
Total			2 015 249,81

Fuente: Cartas de orden electrónica y comprobantes de pago de pago
Elaborado por: Comisión de Control

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.**

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

Artículo 32. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

“32.1. Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 248 682 587,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente:

(...)

o) Fortalecimiento de las acciones de PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos.

(...)

32.2. El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 32.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 30 de agosto de 2019. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la

normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario de la vigencia de la presente ley.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CENTÉSIMA NOVENA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público”.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración Por Resultados”.

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente del 1 de enero de 2019.

“Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...).

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

48.1 Durante la Ejecución presupuestaria las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático, se sujetan a las limitaciones siguientes:

(...)

4. En caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a) No se autorizan habilitaciones con cargos a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hallan alcanzado salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente al día siguiente de su publicación, que establece:

"Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.

23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra".

- Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, publicado y vigente desde el 10 de agosto de 2019.

“Artículo 2. Aplicación del monto único

(...)

2.2 Prohibase la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

(...)”.

- Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, publicado el 8 de enero de 2019 y vigente desde el 9 de enero de 2019.

“Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00”

- Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, mediante el cual se aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, publicado el 31 de marzo de 2019 y vigente desde el 1 de abril de 2019.

“5. Disposiciones Generales

5.2 De la ejecución de los recursos

5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinarán para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...).

5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos.

5.3.3 Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional,

respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia”.

- Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.0, que aprueba la Directiva n.º 001-2019EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Modelos y Formatos, publicado el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019.

“Artículo 4. Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales”.

Directiva n.º 001-2019EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”

“Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

(...)

3.2 El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.

(...)

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”.

(...).

Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

33.1 Lineamientos para las transferencias al CAFAE.

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

(...)

4. Límites de las transferencias

4.1 Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al costo anualizado del CAFAE correspondiente a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del mes diciembre del año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan:

- a) Montos adicionales como resultado de nuevas contrataciones en plaza vacantes para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente.
- b) Montos adicionales como resultado de prestaciones de servidores destacados en la entidad en los casos que correspondan conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.
- c) Autorización de incrementos previstos en la norma con rango de Ley.

4.2 En los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral precedente, se requiere opinión favorable previa de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, conforme al monto adicional que corresponde transferir al CAFAE”.

- **Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2016- EF/53.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, publicado el 14 de mayo de 2016 y vigente del 15 de mayo de 2016.**

“Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informativo

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. (...)

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego”.

- **Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03, modifican la R.D. n.º 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, publicado el 30 de diciembre de 2011 y vigente desde el 2 de enero de 2012.**

“Artículo 2º.- Del Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)

Para efectos de las operaciones de tesorería, tales como el pago mediante el abono en cuentas bancarias individuales por concepto de remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y similares, entrega de claves, giros electrónicos, entre otros que requiera de la validación de datos del personal, las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registran la información correspondiente en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)”.

- Resolución Directoral n.º 024-2016-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados, publicado el 29 de octubre de 2016 y vigente desde el 31 de octubre de 2016.

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3. Definiciones Básicas

d) Programa Presupuestal: Categoría presupuestaria que constituye un instrumento del Presupuesto por Resultados, y que es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr un Resultado Específico en la población y así contribuir al logro de un Resultado Final asociado a un objetivo de política pública".

- Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 del 9 de enero de 2019.

"Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 301 Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Áncash que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

ANEXO

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCACIÓN SANTA DEL PLIEGO 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Unidad Ejecutora 301: Educación Santa	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 500,00
F-4	1 200,00
F-3	1 200,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 200,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00"

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007.

"SUBCAPÍTULO II

DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUTORIZADOS AL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

Artículo 49º.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.
(...)

Artículo 54.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos

Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva”.

- Resolución Directoral n.º 050- 2012-EF/52.03, Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-207-EF/77.15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicado el 14 de noviembre de 2012 y vigente desde el 15 de noviembre de 2012.

“Artículo 2º.- De las claves de acceso y códigos de usuario

2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada ‘Clave Tesoro Público’, en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.

2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>

2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles”.

♀
♀
●
OH

Por lo expuesto, los funcionarios y servidores de la Entidad, registraron, tramitaron aprobaron y pagaron incentivos laborales adicionales a favor sí mismos y de otros trabajadores administrativos, en el marco de dos resoluciones que carecen de sustento técnico y legal para su aplicación, utilizando para dicho fin, presupuesto destinado al pago del personal de las instituciones educativas, ocasionando perjuicio económico por S/2 015 249,81

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en función de su cargo y teniendo la custodia y administración de los recursos de la Entidad, generaron las condiciones necesarias para el pago de incentivos laborales, los cuales no se encontraban enmarcados en el marco normativo aplicable, de igual modo, establecieron condiciones para la certificación, compromiso, devengado, girado y pagado, simulando el pago de remuneraciones a favor del personal administrativo nombrado, contratado y magisterio de las instituciones educativas de la Entidad, sin considerar lo establecido en la normativa señalada en los hechos revelados.

f

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada y algunos de ellos, vía correo electrónico, conforme al Apéndice n.º 35.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 35) se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luciano Jaime Mendoza Lozano, identificado con DNI n.º 32912994, en su condición de **director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional de la Entidad**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR. de 24 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0595-2019-GRA/GGR de 10 de diciembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 24 de enero al 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 16 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 09-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA y presentó sus comentarios o aclaraciones el 26 de octubre de 2020, mediante documento sin número en veintiocho (28) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que el funcionario en su condición de **director de Sistema Administrado II del Área de Gestión Institucional de la Entidad**, efectuó la conformidad de las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000209, 0000000366, 0000000532, 0000000694, 0000000878, 0000001026, 0000001225, 0000001306, 0000001481 y 0000001670 por S/27 857 736,75, validadas por los especialistas en finanzas I a su cargo durante el período 2019; con la finalidad de permitir que con una parte de dicho presupuesto se financie el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, por el monto de S/1 746 779,81 del cual ha sido beneficiario con S/61 499,97; a pesar de haber tenido conocimiento, que ambas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación⁸¹ y que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional.

Asimismo, suscribió el informe técnico n.º 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I de 3 de abril de 2019, dando conformidad a lo informado por la especialista en finanzas I, Lyssete Johanna López Gálvez, sobre concepto del incentivo único; con el cual tomo conocimiento, que de la planilla de remuneraciones en el año 2019, se generarían saldos que financiaron, entre otros, el pago de incentivo laboral de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD; para lo cual afectaron los recursos del programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", lo cual fue precisado en la elaboración del segundo cuadro del Anexo 1: "Detalle de la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones", tal como se detalla a continuación:

Anexo n.º 1 del informe técnico n.º 65-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I que señala la afectación del programa 90 para el pago del incentivo adicional

Sec func	Progr	Prod/ proy	Act/ obra	Func	Divis Func	Grup o func	Clasificador de gastos	Detalle	PIA	MODIF	PIM	Total ejecución	Saldo disponible
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.2.1.1	Personal contratado	44 439 513,00	1 795 618,00	46 235 131,00	46 235 131,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	4 694 730,00	322 978,00	5 017 708,00	3 266 384,00	1 751 324,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.1.2	Aguinaldos	1 062 660,00	0,00	1 062 660,00	1 062 660,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.1.3	Bonificación por escolaridad	716 400,00	0,00	716 400,00	716 400,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.2.1	Compensación por tiempo de servicio (CTS)	10 000,00	66 504,00	76 504,00	76 504,00	0,00

⁸¹ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE", del cual tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.º 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL S-D de 12 de febrero de 2019, a través del cual el entonces director de la citada entidad, Robert Alberto Iturria Huamán solicita, un informe de evaluación y revisión de incentivos laborales pagados hasta la fecha en la Entidad.

Sec func	Progr	Prod/ proy	Act/ obra	Func	Divis Func	Grup o func	Clasificador de gastos	Detalle	PIA	MODIF	PIM	Total ejecución	Saldo disponible
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.33	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	938 946,00	0,00	938 946,00	938 946,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.19.31	Asignación por cumplir 25 o 30 años	100 000,00	0,00	100 000,00	100 000,00	0,00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.31.15	Contribuciones a Es salud	2 968 403,00	123 938,00	3 092 341,00	3 092 341,00	0,00
									54 930 652,00	2 309 038,00	57 239 690,00	55 488 366,00	1 751 324,00

A pesar de tener conocimiento de la ilegalidad del incentivo en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD⁸²; así también, como responsable de la ejecución presupuestaria de la citada Entidad, conocía que el uso de los recursos del programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", no podían ser financiados a otra finalidad distinta para la que fue destinada; según lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: "34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo", concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48º que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Sin embargo, con la finalidad de beneficiarse permitió que en el año 2019 con los saldos de ejecución del programa presupuestal "0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular", el área de administración disponga del pago de los incentivos que no correspondían de acuerdo a ley; hecho que incumple el numeral 32.2 del art. 32º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", literal d) de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 "Directiva para los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultado" y los numerales 5.2 y 5.3 de la norma técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019 aprobado con Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU de 29 de marzo de 2019.

De igual manera suscribió los oficios n.ºs 162-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I, 258-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I y 324-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I, a través de los cuales informo al director del Sistema Administrativo II del Área de administración, que en los meses de abril, junio y julio del año fiscal 2019; respectivamente, existían saldos de ejecución presupuestal en la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones (planilla de remuneraciones), los cuales permiten avanzar sustancialmente con el pago de deuda social y otros conceptos reconocidos mediante disposiciones legales nacionales y regionales; es decir facilito para que el administrador disponga de dichos saldos para el pago de incentivos adicionales; sin embargo como responsable de la

⁸² Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE", del cual tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.º 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL S-D de 12 de febrero de 2019, a través del cual el entonces director de la citada entidad, Robert Alberto Iturria Huamán solicita, un informe de evaluación y revisión de incentivos laborales pagados hasta la fecha en la Entidad.

administración del gasto, no comunicó, que dicha genérica correspondiente al programa 0090, no se podía financiar el pago de incentivos laborales al amparo del Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD; todo ello con la finalidad de beneficiarse con S/61 499,97.

Así también, suscribió las planillas dando conformidad al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre del periodo 2019, a pesar de tener conocimiento que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el periodo 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE; así mismo, firmó como beneficiario en las planillas correspondiente al periodo 2019, por el monto total de S/61 499,97.

A pesar, que como responsable de presupuesto, tiene pleno conocimiento que mediante el Decreto Supremo n.º 261-2019, se "Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276⁸³, que se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie dineraria, en forma adicional al monto único consolidado"; además de conocer que los incentivos que correspondían aplicarse en el periodo 2019, son los que se realizan a través del CAFAE.

De tal forma incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

De igual manera, con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301: Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Asimismo, su actuar vulnera e incumple lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo n.º 1440, en el que señala que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario, para lo cual organiza, consolida, verifica y presenta la información que es generada en sus unidades ejecutoras; además, de coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos; asimismo, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 señala que el responsable de la administración del presupuesto en su unidad

⁸³ Publicado el 10 de agosto de 2019 y vigente del 11 de agosto de 2019.

ejecutora tiene como función la **administración de los ingresos y gastos públicos** (el sombreado es nuestro).

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: "34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo", concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;**" (...).

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público**".

Así también incumplió sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGIÓN ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008, (**Apéndice n.º 36**) que establece: "Artículo 24°.- Son funciones del Área de Gestión Institucional: (...) g) **Elaborar, ejecutar y evaluar del presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones (...)**".

Concordante con sus funciones específicas establecidas en el artículo 61° literales a), m) y o) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0093 - UGEL -S de 17 de enero de 2017, (**Apéndice n.º 36**) que señalan: "**a) Brindar asesoramiento a la Dirección de la Entidad para una adecuada toma de decisiones, proporcionando la información necesaria, sobre los aspectos relacionados a los sistemas de su responsabilidad**", "**m) Informar el avance y logro de los objetivos del Plan Operativo Institucional (POI) y la ejecución presupuestaria de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa**"; "**o) Revisar y firmar los documentos que procesa la oficina de su responsabilidad, tales como informes, directivas, manuales, boletines, oficios, memorandos, etc.**"

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Luciano Jaime Mendoza Lozano, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Santos Cruz Torres Vargas, identificado con DNI n.º 15953577, en su condición de **director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, designado mediante Resolución Directoral n.º 0004-2019 de 7 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019; desempeñándose en el cargo del 2 al 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico scortresv@gmail.com la cédula de comunicación n.º 01-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico el 26 de octubre de 2020, adjuntando documento sin número en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que el funcionario en su condición de **director del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, emitió el memorando n.º 133-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA, a través del cual dispone al responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), Marco Antonio Zapata Meneses, elaborar el TXT de la planilla de incentivos laborales⁸⁴ por el monto total de S/134 870,00, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, a fin de ser procesado en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) como remuneraciones, para que sea aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y puedan pagar los incentivos, afectando los recursos del programa presupuestal "**0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular**", con la finalidad de beneficiarse con el monto de S/4 400,00 en enero de 2019.

Asimismo, suscribió la planilla dando conformidad al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente a enero del periodo 2019, con la finalidad de beneficiarse con el pago de S/4 400,00 a pesar que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el periodo 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos aprobados en el AIRHSP.

De igual manera, suscribió los comprobantes de pago pago n.ºs 150 y 151, en el periodo 2019 por el monto total de S/134 870,00, con los cuales se simulaban pagos de remuneraciones al personal administrativo, así como, del magisterio nombrado y contratado; cuando en realidad se pagaron incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, a pesar que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el periodo 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos aprobados en el AIRHSP.

En ese sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y

⁸⁴ Planillas adjuntas a los memorándum remitidos por el área de administración en periodo 2019.

escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Incumpliendo de tal forma, con lo establecido en el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala "La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Así también, con su actuar contravino lo dispuesto en el numeral 5.2.1 y 5.3 de las Disposiciones Generales de la Resolución Ministerial n.° 137-2019-MINEDU, que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, señalando: "5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinarán para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...)" y "5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos . Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia".

Incumpliendo también el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: "34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo", concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Por su actuar, incumplió con sus funciones establecidas en los literales b) y k) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 36**), que establece: "**b)** *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...); "k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad tesorería, abastecimiento, personal e infraestructura (...).*"

Concordantes con sus funciones específicas establecidas en los literales b), f) y i) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: "**b)** *Dirigir, coordinar y controlar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos (...); f) Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y las propuestas de modificación (...); "i) Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la institución (...).*"

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Santos Cruz Torres Vargas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Luis Arnaldo Rueda López, identificado con DNI n.° 41201695, en su condición de **director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0591-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019; desempeñándose en el cargo del 22 de enero al 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 13 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA, presentando sus comentarios o aclaraciones el 21 de octubre de 2020, mediante documento sin número en setenta (70) folios.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos (**Apéndice n.° 35**), se ha determinado que, el referido funcionario en su condición de **director del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad** emitió los memorandos n.°s 436, 607, 696, 780, 863, 940, 1081, 1189 y 1358-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA, a través del cual dispone al responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), Marco Antonio Zapata Meneses, elaborar el TXT de la planilla de incentivos laborales⁸⁵, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE

⁸⁵ Planillas adjuntas a los memorándum remitidos por el área de administración en período 2019.

y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, con la finalidad de sea procesado en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) como remuneraciones, para que sea aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de pagar incentivos adicionales, afectando los recursos del programa presupuestal **“0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”**; a pesar de tener conocimiento de la ilegalidad de los incentivo en el marco de las citadas resoluciones⁸⁶; beneficiándose con su actuar en el período 2019 con el monto de S/58 263,97.

Asimismo, emitió los memorandos n.°s 782 y 854-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA, a través del cual solicita al tesorero I de la Entidad, le informe sobre los saldos de ejecución correspondientes a junio y julio de 2019, con la finalidad de disponer el pago de incentivos laborales adicionales, afectando los recursos del programa presupuestal **“0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”**, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; a pesar de tener conocimiento de la ilegalidad de las citadas resoluciones⁸⁷; beneficiándose con su actuar en el período 2019 con el monto de S/ 58 263 .97; contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, que aprueba el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.° 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

De igual forma, suscribió las planillas dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/1 757 299,81 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del período 2019; a pesar de tener conocimiento, que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE; así mismo, firmó como beneficiario en las planillas correspondiente al período 2019, por el monto total de S/58 263,97.

Del mismo modo, suscribió los comprobantes de pago n.°s 601, 811, 1022, 1246, 1580, 1818, 2018, 2379, 2380, 2398, 2672 y 3037 en el período 2019 por el monto total de S/1 687 319,91, con los cuales se simularon pagos de remuneraciones al personal administrativo, así como, del magisterio nombrado y contratado; cuando en realidad dispuso el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; a pesar de tener conocimiento que dichas resoluciones fueron

⁸⁶ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash *“Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE”, del cual tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.° 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL S-D de 12 de febrero de 2019, a través del cual el entonces director de la citada entidad, Robert Alberto Iturria Huamán solicita, un informe de evaluación y revisión de incentivos laborales pagados hasta la fecha en la Entidad.*

⁸⁷ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash *“Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE”, del cual tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.° 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL S-D de 12 de febrero de 2019, a través del cual el entonces director de la citada entidad, Robert Alberto Iturria Huamán solicita, un informe de evaluación y revisión de incentivos laborales pagados hasta la fecha en la Entidad.*

emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación; además que en el período 2019, solo correspondía aplicarse los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos aprobados en el AIRHSP.

En ese sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301: Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Incumpliendo de tal forma, con lo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*

Así también, con su actuar contravino lo dispuesto en el numeral 5.2.1 y 5.3 de las Disposiciones Generales de la Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, señalando: *"5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinaran para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...) y "5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos . Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia"*.

Incumpliendo también el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48º que para el caso

de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por su actuar, incumplió con sus funciones establecidas en los literales b) y k) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 36**), que establece: "**b)** *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...);*" "**k)** *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad tesorería, abastecimiento, personal e infraestructura (...)*".

Concordantes con sus funciones específicas establecidas en los literales b), f) y i) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: "**b)** *Dirigir, coordinar y controlar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos (...);*" "**f)** *Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y las propuestas de modificación (...);*" "**i)** *Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la institución (...)*".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Luis Arnaldo Rueda López, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Marco Antonio Milla Bedon, identificado con DNI n.° 47173229, en su condición de **director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0591-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0149-2020-GRA/GGR de 22 de mayo de 2020; desempeñándose en el cargo del 5 de diciembre de 2019 al 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 03-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA el 16 de octubre de 2020, mediante correo electrónico MIBE.ADEF.8@hotmail.com; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de correo

electrónico el 23 de octubre de 2020, adjuntando documento en word sin número y sin firma en tres (3) folios y un archivo en PDF.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que el funcionario en su condición de **director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, emitió el memorando n.º 1401-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA, a través del cual dispone al responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), Marco Antonio Zapata Meneses, elaborar el TXT de la planilla de incentivos laborales⁸⁸ por el monto total de S/123 080,00, en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, a fin de ser procesado en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) como remuneraciones, para que sea aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; con la finalidad de que se paguen los incentivos laborales que no correspondían, afectando los recursos del programa presupuestal "**0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular**"; por lo cual se benefició del pago irregular con el monto de S/3 236,00.

Asimismo, suscribió la planilla dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/123 080,00 en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente a diciembre del período 2019, con la finalidad de beneficiarse con el pago de S/3 236,00, a pesar de que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP.

Así también, suscribió los comprobantes de pago n.ºs 3056, 3115 y 50, en el período 2019 y enero de 2020 por el monto total de S/193 059,90 con los cuales se simulaban pagos de remuneraciones al personal administrativo, así como, del magisterio nombrado y contratado; cuando en realidad dispuso el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, a pesar que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP.

En ese sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Incumpliendo de tal forma, con lo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala "*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios*

⁸⁸ Planillas adjuntas a los memorándum remitidos por el área de administración en periodo 2019.

autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.*

Así también, con su actuar contravino lo dispuesto en el numeral 5.2.1 y 5.3 de las Disposiciones Generales de la Resolución Ministerial n.° 137-2019-MINEDU, que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, señalando: *“5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinarán para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...)” y “5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos . Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.”*

Incumpliendo también el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: *“34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”,* concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” (...).*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”;* en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por su actuar, incumplió con sus funciones establecidas en el literales b) y k) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 36**), que establece: "**b**) *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...);*" "**k**) *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad tesorería, abastecimiento, personal e infraestructura (...)*".

Concordantes con sus funciones específicas establecidas en los literales b), f) y i) del artículo 34º del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "**b**) *Dirigir, coordinar y controlar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos (...);*" "**f**) *Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y las propuestas de modificación (...);*" "**i**) *Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la institución (...)*".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Marco Antonio Milla Bedon, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Jesús Mantilla Roque, identificado con DNI n.º 32805407, en su condición de **director (e) de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, encargado mediante memorandos n.ºs 0506 y 508-2019/ME/RA/DREA/UGELS-D de 11 y 12 de diciembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 11 al 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 12 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA, presentando sus comentarios o aclaraciones el 19 de octubre de 2020, mediante documento sin número en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que el funcionario en su condición de **director (e) de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad**, emitió el memorando n.º 1378-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA, a través del cual dispuso al responsable del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP), Marco Antonio Zapata Meneses, la elaboración del TXT de acuerdo a la planilla de incentivos laborales⁸⁹, correspondiente a noviembre de 2019 por el monto de S/69 979,90, a fin de ser procesado en el Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) como remuneraciones, para que sea aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; con la finalidad de que se paguen los incentivos laborales que no correspondían, afectando los recursos del programa presupuestal "**0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular**", en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD; a pesar que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación.

Asimismo, que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones

⁸⁹ Planillas adjunta al memorándum remitido por el área de administración en periodo 2019

administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional, correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE y con los montos registrados en el AIRHSP; todo ello con la finalidad de beneficiarse con el monto de S/2 333.32.

Así también, suscribió la planilla dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/69 979,90 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente a noviembre de 2019, con la finalidad de beneficiarse con el pago de S/2 333.32 a pesar que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE; así mismo, firmó como beneficiario en las planillas correspondiente al período 2019, por el monto total de S/61 899,97.

En tal sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Incumpliendo de tal forma, con lo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

Así también, con su actuar contravino lo dispuesto en el numeral 5.2.1 y 5.3 de las Disposiciones Generales de la Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, señalando: *"5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinarán para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...)"* y *"5.3 De la*

responsabilidad por el uso y destino de los recursos . *Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia*”.

Incumpliendo también el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: “34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo*”, concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”.

Por su actuar, incumplió con sus funciones establecidas en los literales b) y k) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 36**), que establece: “**b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...); k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad tesorería, abastecimiento, personal e infraestructura (...)**”.

Concordantes con sus funciones específicas establecidas en los literales b), f) y i) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-JUGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: “**b) Dirigir, coordinar y controlar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos (...); f) Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y las propuestas de modificación (...); i) Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la institución (...)**”.

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Jesús Mantilla Roque, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la

normativa anteriormente señalada, (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Vielka Mannie Quezada Martell, identificada con DNI n.º 32981471, en su condición de **directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0112-2019-GRA-GR de 11 de enero de 2019 y cesada con Resolución Gerencial General Regional n.º 0590-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 11 de enero al 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 16 de octubre de 2020 con cédula de comunicación n.º 07-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA, a través del correo electrónico vielka_sra_ley@hotmail.com; presentando sus comentarios o aclaraciones el 26 de octubre de 2020, mediante documento sin número en treinta (30) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que la **directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**, emitió el informe legal n.º 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ, a través del cual emite opinión legal sobre la evaluación y revisión de pagos de incentivos laborales en la Entidad, determinando que queda demostrado y establecido que de ninguna de las acciones irregulares contenidas en el informe de auditoría 1120-2018-CG/GRAN-AC, se hallan presentes en la actividad administrativa en el proceso de otorgamiento de incentivos laborales al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por lo cual no existe sustento para adoptar medidas correctivas en el marco de una actuación administrativa sujeta al principio de la legalidad presupuestaria, a pesar que en dicha entidad se venían pagando incentivos adicionales; más aún como Asesora Legal, no tomo en cuenta, que en el citado informe de auditoría se efectuó el análisis legal de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, concluyendo que las mismas fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación; permitiendo de tal forma que en el período 2019 en la Entidad, se paguen por concepto de incentivos laborales que no correspondían en el marco de las citadas resoluciones, afectando al programa "0090 Logro de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Regular", por S/2 567 428,81, del cual ha tendido pleno conocimiento ya que es una de las beneficiarias con el monto total de S/60 695,98.

Asimismo, suscribió las planillas dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/1 306 160,00 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y setiembre del período 2019, sin ser su función; a pesar de tener pleno conocimiento que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE; así como firmó al ser beneficiaria las planillas correspondiente al período 2019, por un monto total de S/60 695,98.

De igual forma, como responsable del área de asesoría jurídica es su obligación de asesorar y orientar sobre normas y otros dispositivos propios del sistema; en ese sentido omitió informar al Titular de la entidad, lo estipulado en el Decreto Supremo n.º 261-2019, que señala "Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276⁹⁰, que se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie dineraria, en forma adicional

⁹⁰ Publicado el 10 de agosto de 2019 y vigente del 11 de agosto de 2019.

al monto único consolidado"; además de conocer que los incentivos que correspondían aplicarse en el período 2019, son los que se realizan a través del CAFAE; todo ello con la finalidad de beneficiarse con incentivos que no correspondían.

En ese sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

Inobservando de tal forma, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" (...)*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Incumpliendo, de tal forma con sus funciones establecidas en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 36**), que establece: *"16.- El Área de Asesoría Jurídica, es el Órgano encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente; así como efectuar acciones jurídicas legales en apoyo a la Institución"*.

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), g) y l) del artículo 31º del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: *"e) Dirigir, coordinar la formulación de documentos técnicos normativos para la correcta aplicación del sistema"; g) Asesorar y orientar sobre normas y otros dispositivos propios del sistema"; y "l) Absolver consultas de carácter jurídico legal (...)"*.

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Vielka Mannie Quezada Martell, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista

en la normativa anteriormente señalada, (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Rosario Ceferina Vásquez Zegarra, identificada con DNI n.º 32778828, en su condición de **directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0590-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 5 de diciembre de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 12 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 008-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA y presentó sus comentarios o aclaraciones el 19 de octubre de 2020, mediante documento sin número en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que la **directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad**, suscribió la planilla dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/ 123 080,00 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondiente al mes diciembre del período 2019, con la finalidad de beneficiarse con el pago de S/3 004,00; a pesar que dicha resolución fue emitida sin sustento técnico y legal para su aplicación, y según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP; asimismo firmó, como beneficiaria las planillas correspondiente a enero y diciembre del período 2019, por un monto total de S/5 204,00.

Asimismo, que como responsable del área de asesoría jurídica es su obligación de asesorar y orientar sobre normas y otros dispositivos propios del sistema; en ese sentido omitió informar al Titular de la entidad, lo estipulado en el Decreto Supremo n.º 261-2019⁹¹, que señala "Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, que se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie dineraria, en forma adicional al monto único consolidado"; además de conocer que los incentivos que correspondían aplicarse en el período 2019, son los que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP; todo ello con la finalidad de beneficiarse con incentivos que no correspondían.

En tal sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301: Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

De tal forma incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de*

⁹¹ Publicado el 10 de agosto de 2019 y vigente del 11 de agosto de 2019.

nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Asimismo, inobservó, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Incumpliendo, de tal forma con sus funciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008, (**Apéndice n.° 36**); que establece: "16°.- El Área de Asesoría Jurídica, es el Órgano encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente; así como efectuar acciones jurídicas legales en apoyo a la Institución".

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), g) y l) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**); que señalan: "e) Dirigir, coordinar la formulación de documentos técnicos normativos para la correcta aplicación del sistema"; g) Asesorar y orientar sobre normas y otros dispositivos propios del sistema"; y "l) Absolver consultas de carácter jurídico legal (...)".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Rosario Cerafina Vásquez Zegarra, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), dando mérito al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Luis Alberto Virhuez Botteri, identificado con DNI n.° 32107447, en su condición de **contador I de la Entidad**, nombrado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0147 de 23 de febrero de 1995, desempeñándose en el cargo del 23 de febrero de 1995 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 12 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 05-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA, presentando sus comentarios o aclaraciones el 19 de octubre de 2020, mediante documento sin número en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 35**), se concluye que el servidor en su condición de **contador I de la Entidad** registró el compromiso y devengado en los expedientes SIAF⁹² n.°s 0000000002, 0000000229, 0000000537, 0000000685, 0000000887,

⁹² Comente, ¿realizaba la fase de compromiso y devengado respecto a las planillas de remuneraciones provenientes del programa 0090 "Logro de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular" en el SIAF-SP de los incentivos producto de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.° 0128-2011-GRA/GRA, de los expedientes SIAF. n.°s 0000000002,

0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 00000001749, sin tener la documentación sustentante⁹³, que le permita realizar el registro en estas fases⁹⁴, a pesar de ello en el registro del devengado identificó y separó crédito presupuestal en su mayoría con la glosa REM y la glosa denominada 19990; permitiendo de tal forma, que con estos registros se financien el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, por el monto de S/2 015 249,81 del cual ha sido beneficiario con S/50 959,99; a pesar de haber tenido conocimiento, que ambas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación⁹⁵, asimismo que todo lo registrado en el SIAF tiene el carácter de declaración jurada de acuerdo a lo establecido el artículo 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15⁹⁶.

Asimismo, registro el compromiso anual del expediente n.º 0000000398 por S/338 000,00, así como el compromiso mensual y devengado por S/ 198 000,00 con la específica de gasto 2.1 12.12 de la meta 0004 todas estas acciones efectuadas el 17 de abril de 2019, (misma fecha en que previamente se realizó la ampliación de certificación presupuestal de abril de 2019 por S/ 338 000,00 que afectó al clasificador 2.1.11.21 de la meta 0008 por S/140 000,00 y al clasificador 2.1.12.12 de la meta 0004 por S/198 000,00, ambas metas del programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular"), que a pesar como el señala de no contar con la documentación sustentante; sus acciones permitieron el pago del incentivo adicional en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, toda vez que en dicho mes, el único saldo de la genérica de gasto 2.1 fue por S/ 198 000,00; tal es así que, el 29 de abril de 2019, Robert Michael Moreno Salas, Tesorero I, informó a Luis Arnaldo Rueda López, director del sistema administrativo II del Área de Administración⁹⁷ que: "(...) luego de ejecutar el pago de remuneraciones y pensiones del mes de Abril-2019 de acuerdo a la certificación presupuestal aprobada en el mes, nuestro saldo al mes de Abril/2019 es como se indica: 2.1 Activo S/ 198,000.00 (...)", posibilitando con ello que el director del sistema administrativo II del Área de Administración disponga mediante Memorando n.º 607-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA de 29 de abril 2019, a Marco Zapata Meneses elaborar el TXT de la planilla de incentivos adicionales, simulando pagos de remuneraciones, cuando finalmente se pagaban incentivos laborales; del cual es beneficiario con S/50 959,99 en el periodo 2019.

Así también, suscribió las planillas dando conformidad al pago de incentivos laborales por S/1 113 650,00 en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del periodo 2019, a pesar de tener conocimiento que dichas

0000000229, 0000000398, 0000000537, 0000000685, 0000000887, 0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 0000001749, del ejercicio fiscal 2019? **Respuesta:** Si he efectuado el registro de la fase de compromiso y devengado en el SIAF-SP, de los expedientes SIAF - SP, antes señalados, para el pago de remuneraciones del ejercicio fiscal 2019, asimismo, tengo conocimiento con los 11 expedientes SIAF - SP antes mencionados, se ha pagado los incentivos al personal administrativo de la Entidad, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRA.

⁹³ Comente, ¿Contó usted, con los documentos que sustentan las fases del compromiso y devengado respecto a las planillas de remuneraciones provenientes del programa 0090? **Respuesta:** No conté con los documentos para efectuar el compromiso y devengado, y los números consignados en los expedientes SIAF n.º 0000000002, 0000000229, 0000000398, 0000000537, 0000000685, 0000000887, 0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 0000001749, es la correlatividad de acuerdo al número del mes.

⁹⁴ A pesar que para que efectué dichas fases, se requiere de la acreditación documentaria respectiva, según lo dispuesto en el artículo 16º y 17º de la Directiva N.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria", publicada el 14 de enero de 2019.

⁹⁵ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE", del cual tuvo conocimiento según se advierte del informe legal n.º 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ, y que inclusive remitió información al respecto.

⁹⁶ Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero 2007.

⁹⁷ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019, periodo de gestión de 22 de enero al 5 de diciembre de 2019.

resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el periodo 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP; así mismo suscribió como beneficiario en todas las planillas correspondiente al periodo 2019, por el monto total de con S/50 959,99.

De igual forma, suscribió los comprobantes de pago pago n.ºs 150, 151, 601, 811, 1022, 1246, 1580, 1818, 2018, 2379, 2380, 2398, 2672, 3056, 3037, 3115 y 50 en el periodo 2019 por el monto total de S/ 2 015 249,81, con los cuales simularon pagos de remuneraciones al personal administrativo, así como, del magisterio nombrado y contratado; cuando en realidad corresponde al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, de lo cual tuvo pleno conocimiento ya que la planilla se encuentra adjunta a los citados comprobantes de pago y fueron suscritas por su persona; además de conocer que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación.

En ese sentido, se ha podido evidenciar que con su actuar ha vulnerado, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301:Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48º que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

De tal forma incumplió, con lo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el*

PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Políticas del Perú”.

Inobservando también, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en los literales b), c), f), m) y p) del artículo 36° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: “**b**) Controlar gastos y/o ingresos presupuestales (...);” “**c**) (...) Coordinar con el Director del Área de Administración sobre el avance de la ejecución presupuestal”; “**f**) Visar los comprobantes de pago previa revisión de la documentación sustentatoria”; “**m**) Organizar y Ejecutar el sistema SIAF de acuerdo a la norma técnica tanto en el manejo contable y administrativo” y **p**) Registrar las operaciones contables financieros y presupuestales que ejecuta la sede durante el ejercicio fiscal correspondiente”.

En dicho contexto, de la evaluación a los comentarios presentados por Luis Alberto Virhuez Botteri, **en su condición de contador I**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Robert Michael Moreno Salas, identificado con DNI n.° 32736456, en su condición de **tesorero I de la Entidad**, encargado mediante Resolución Directoral n.° 7568-2018 de 28 de diciembre de 2018 y Resolución Directoral n.° 9057-2019 de 20 de diciembre de 2019; desempeñándose en el cargo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos el 12 de octubre de 2019, mediante cédula de comunicación n.° 06-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA, presentando sus comentarios o aclaraciones el 19 de octubre de 2020, mediante documento sin número en noventa y dos (92) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 35**), se concluye que el servidor en su condición de **tesorero I de la Entidad**, efectuó los registros de devengado⁹⁸ SIAF

⁹⁸ **Pregunta 10:** ¿Quién efectuaba la fase del devengado en el SIAF, para pago de planillas de incentivos laborales, de la resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, durante el periodo 2019 y enero

n.ºs 0000000002, 0000000229, 0000000537, 0000000398, 0000000685, 0000000887, 0000001030, 0000001190, 0000001531, 0000001330 y 00000001749, sin ser su función y sin tener la documentación sustentante, que le permita realizar el registro en esta fase⁹⁹, permitiendo de tal forma, que con una parte de dichos devengados en la mayoría con la Glosa Rem y Decreto Ley 19990, se financie el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, por el monto de S/2 015 249,81 en el periodo 2019, con la finalidad de ser beneficiario con S/46 300,00; a pesar de haber tenido pleno conocimiento, que las citadas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación¹⁰⁰, asimismo conoce que todo lo registrado en el SIAF tiene el carácter de declaración jurada de acuerdo a lo establecido el artículo 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15¹⁰¹.

Asimismo, elaboró y suscribió los comprobantes de pago n.ºs 150, 151, 601, 811, 1022, 1246, 1580, 1818, 2018, 2379, 2380, 2398, 2672, 3056, 3037, 3115 y 50 en el periodo 2019 por el monto total de S/ 2 015 249,81, con los cuales simulaban pagos de remuneraciones al personal administrativo, así como, del magisterio nombrado y contratado, contraviniendo artículo 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15¹⁰²; ya que en realidad correspondía al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, a pesar que las citadas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación¹⁰³, de lo cual tuvo pleno conocimiento ya que la planilla se encuentra adjunta a los citados comprobantes de pago, y fueron suscritas dando su conformidad.

Incumpliendo de tal forma, las restricciones establecidas en el artículo 48.4 del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que señala: "(...) a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en programas presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignar estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten (...)".

Así también, suscribió las planillas dando la conformidad del pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del periodo 2019, a pesar de tener conocimiento que dichas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir

2020?, manifestó lo siguiente: "(...) Yo he efectuado el devengado en el SIAF, de las planillas de incentivos de la resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, porque mi compañero Sr. Virhuez Boterri Luis Alberto, contador de la Entidad, trabaja sin apoyo de personal en su área (...)".

⁹⁹ A pesar que para que efectuó dichas fases, se requiere de la acreditación documentaria respectiva, según lo dispuesto en el artículo 17º de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria", publicada el 14 de enero de 2019.

¹⁰⁰ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE", del cual tuvo conocimiento según se advierte del informe legal n.º 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ, y que inclusive remitió información al respecto.

¹⁰¹ Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero 2007.

¹⁰² Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero 2007.

¹⁰³ Resultado del análisis legal realizado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 1120-2018-CG/GRAN-AC, al Gobierno Regional de Áncash "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE", del cual tuvo conocimiento según se advierte del informe legal n.º 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ, y que inclusive remitió información al respecto.

del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional y regional; correspondiendo solo aplicarse en el período 2019, los incentivos que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP; así mismo, firmó como beneficiario en todas las planillas correspondiente al período 2019, por el monto total de S/46 300,00.

De igual modo, giró las cartas ordenes electrónicas¹⁰⁴ n.ºs 1910072, 19100073, 19100219, 19100295, 19100400, 19100473, 19100586, 19100697, 19100785, 19100889, 19100890, 19100905, 19101057, 19101212, 19101194, 19101243 y 20100053 por el monto de S/2 015 249,81 con un usuario de una servidora fallecida y de otra que no le ha había autorizado¹⁰⁵; con la finalidad de proceder al pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, conociendo que se afectaban metas del programa 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular"; del cual ha sido beneficiario con S/46 300,00.

Asimismo, utilizo en la fase girado las específicas de gastos 21.11.12, 21.12.11 y 21.12.12 para el pago de incentivos adicionales, contraviniendo el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria¹⁰⁶, que establece: "**Artículo 4.** (...) Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales".

En ese sentido, con su actuar incumplió con su actuar lo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala "La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y del servicio público y a su vez, lograr resultados conformes a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos en concordancia con el PCA, tomando en cuenta el Principio de la Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de la Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Políticas del Perú".

De igual modo, con su actuar contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAF AE de la Unidad Ejecutora 301: Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

¹⁰⁴ Reporte generado en el módulo administrativo del SIAF de la Entidad, cuyo backup fue solicitado mediante oficio n.º 000028-2020-CG/GRAN de 10 de enero de 2020, siendo remitido por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa con oficio n.º 142-2020ME/RA/DREA/UGEL-S-D de 22 de enero de 2020.

¹⁰⁵ Entrevista n.º 9 al Tesorero I de la Entidad, del 27 de agosto de 2020, en la cual acepta según la respuesta a la pregunta n.º 9, que en su calidad de tesorero realizó las transferencias utilizando los usuarios y claves de otras servidoras: (...)9. Comente ¿Si usted tiene conocimiento de quienes participaban en el proceso de elaboración de las planillas de incentivos laborales producto de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, y como lo realizan? **Respuesta:**(...) para posteriormente yo en mi calidad de tesorero realizar las transferencias utilizando los usuarios y claves de las señoras Contreras Gutiérrez Vicenta Anastasia y de la Sra. Soto Espinoza Cristina Nancy (...)"

¹⁰⁶ Publicado el 14 de enero de 2019 y vigente del 15 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: *“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: *“34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”,* concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 49 y 54 de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero 2007, que señala: *Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. 49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable(...); Artículo 54.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva”*.

Corroborado con lo dispuesto en el artículo 2 de la **Resolución Directoral n.º 050- 2012-EF/52.03, de 08 de noviembre de 2012, que señala: “Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario** 2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada ‘Clave Tesoro Público’, en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP. 2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>; 2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Inobservando también, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” (...).*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en los literales a), c), e) y k) del artículo 37° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: "**a**) *Revisar la documentación en general para su pago (...)*"; "**c**) *Controlar y supervisar la utilización de los fondos para pagos efectivos*"; "**e**) *Organizar y ejecutar el Sistema de Administración Financiera (SIAF) de acuerdo a las normas técnicas y su competencia*"; y "**k**) *Revisar y firmar los documentos siguientes: (...) comprobantes de pago, recibos de ingresos, liquidación de la planilla de haberes (...)*".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Robert Michael Moreno Salas, en su **condición de Tesorero I**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Lyssete Johana López Gálvez, identificada con DNI n.° 45283400, en su condición de **especialista en Finanzas I de la Entidad**, contratada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2019 de 10 de enero de 2019, concluyendo su contrato a través de la Resolución Directoral n.° 6025-2019 de 5 de agosto de 2019; desempeñándose en el cargo del 2 de enero al 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 11-2020-CG/GRAN-SCE-UGEL SANTA el 13 de octubre de 2020, a través del correo electrónico jl_johana1@hotmail.com, presentando sus comentarios o aclaraciones el 21 de octubre de 2020, mediante documento sin número en diecisiete (17) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 35**), se concluye que la servidora en su condición de **Especialista en Finanzas I de la Entidad**, valido las certificaciones de créditos presupuestales n.°s 0000000004, 0000000209, 0000000366, 0000000532, 0000000694 y 0000000878, afectando el presupuesto de las metas n.°s 0003, 0004 y 0008 correspondientes únicamente al programa presupuestal "0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular" por S/18 342 994,40, con la finalidad de permitir que con una parte de dicho presupuesto, se financie el pago de incentivos laborales en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, por el monto de S/1 248 520,00, del cual ha sido beneficiaria con S/28 600,00; a pesar de haber tenido conocimiento, que ambas resoluciones fueron emitidas sin sustento técnico y legal para su aplicación, y que según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, a partir del 31 de diciembre de 2014, quedaron derogados todos los incentivos laborales contenidas en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las unidades ejecutoras a nivel nacional.

Asimismo, emitió el Informe Técnico n.° 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I de 3 de abril de 2019, relacionado al concepto del incentivo único, a través del cual comunico a Luciano Jaime Mendoza Lozano, director de Sistema Administrativo II (AGI), que de la planilla de remuneraciones en el año 2019, se generarían saldos que podrían financiar, entre otros, el pago de incentivo laboral de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; para lo cual afectarían los recursos del programa presupuestal “0090 - Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”, detallándolo en forma precisa en el segundo cuadro del Anexo 1: “Detalle de la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones”, tal como se detalla a continuación:

Anexo n.° 1 del informe técnico n.° 65-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I que señala la afectación del programa 90 para el pago del incentivo adicional

Sec func	Progr	Prod/proy	Act/obra	Func	Divis Func	Grupo func	Clasificador de gastos	Detalle	PIA	MODIF	PIM	Total ejecución	Saldo disponible
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.2.1.1	Personal contratado	44,439,513.00	1,795,618.00	46,235,131.00	46,235,131.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	4,694,730.00	322,978.00	5,017,708.00	3,266,384.00	1,751,324.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.1.2	Aguinaldos	1,062,660.00	0.00	1,062,660.00	1,062,660.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.1.3	Bonificación por escolaridad	716,400.00	0.00	716,400.00	716,400.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.2.1	Compensación por tiempo de servicio (CTS)	10,000.00	66,504.00	76,504.00	76,504.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.3.3	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	938,946.00	0.00	938,946.00	938,946.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.1.9.3.1	Asignación por cumplir 25 o 30 años	100,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00	0.00
003	0090	3000385	5005628	22	047	0104	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a Essalud	2,968,403.00	123,938.00	3,092,341.00	3,092,341.00	0.00
									54,930,652.00	2,309,038.00	57,239,690.00	55,488,366.00	1,751,324.00

A pesar que como responsable de presupuesto, tiene pleno conocimiento que los recursos del programa presupuestal 0090, no se pueden afectar a una finalidad distinta para lo cual fue autorizado; asimismo, conocía que los incentivos que correspondían aplicarse en el periodo 2019, son los que se realizan a través del CAFAE, con los montos registrados en el AIRHSP; sin embargo, con la finalidad de beneficiarse permitió que con los saldos de ejecución del programa presupuestal “0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular”, el área de administración disponga el pago de los incentivos que no correspondían; hecho que incumple el numeral 32.2 del art. 32° de la Ley n.° 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, literal d) de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2016-EF/50.01 “Directiva para los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultado” y los numerales 5.2 y 5.3 de la norma técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019 aprobado con Resolución Ministerial n.° 137-2019-MINEDU de 29 de marzo de 2019.

De tal forma también incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n. 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que estableció los ingresos del personal: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobierno locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones

económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

Asimismo, su actuar vulnera e incumple lo dispuesto en el art. 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, en el que señala que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario, para lo cual organiza, consolida, verifica y presenta la información que es generada en sus unidades ejecutoras; además, de coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos; asimismo, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 señala que el responsable de la administración del presupuesto en su unidad ejecutora tiene como función la **administración de los ingresos y gastos públicos** (el sombreado es nuestro).

Incumpliendo con el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente: “34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”, concordante con el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° que para el caso de créditos presupuestales previstos en programas presupuestales precisa estos pueden ser reasignados dentro del programa, o en su defecto en los productos de otros programas presupuestales con los que se cuenten.

De igual manera contravino, lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879; así como lo previsto en Resolución Directoral n.º 115-2019-EF/53.01 con su respectivo anexo, que aprobó el monto y escala del incentivo único-CAFAE de la Unidad Ejecutora 301: Educación Santa del Pliego 441 Gobierno Regional de Áncash del año 2019.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*” (...).

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público**”.

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en el artículo 64° literales c), e) y g) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0093 - UGEL -S de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: “**c) Validar la Certificación Presupuestal a solicitud del área usuaria**”; “**e) Elaborar informes técnicos de su competencia**”; y “**g) Coordinar y brindar asesoramiento sobre asuntos de su competencia**”.

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por Lyssete Johana López Gálvez, en **su condición de especialista en Finanzas I de la Entidad**, se ha determinado que el hecho

específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el año 2019, realizaron pagos por concepto de incentivos laborales a favor de sí mismos y de otros trabajadores administrativos, en el marco de dos resoluciones que carecen de sustento técnico y legal para su aplicación, utilizando para dicho fin, presupuesto destinado al pago del personal de las instituciones educativas, ocasionado perjuicio económico de S/2 015 249,81", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el año 2019, realizaron pagos por concepto de incentivos laborales a favor de sí mismos y de otros trabajadores administrativos, en el marco de dos resoluciones que carecen de sustento técnico y legal para su aplicación, utilizando para dicho fin, presupuesto destinado al pago del personal de las instituciones educativas, ocasionado perjuicio económico de S/2 015 249,81", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad, funcionarios y servidores, a través de once (11) expedientes SIAF n.ºs 002, 229, 398, 537, 685, 887, 1030, 1190, 1531, 1330 y 1749, tramitaron pagos por concepto de incentivos laborales adicionales correspondiente al año 2019, en favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que laboran en la sede central de la citada Entidad, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011 y la Resolución de Gerencia Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar de tener conocimiento, que dichos actos resolutivos carecen de sustento técnico y legal para su aplicación y de no tener disponibilidad presupuestal; afectando indebidamente presupuesto destinado a las metas 003, 004 y 008 del programa "0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular" específicas de gasto: 2.1.12.1.1, 2.1.12.1.2 y 2.1.11.1.2, generando un perjuicio económico de S/2 015 249.81.

Cabe señalar, que a efectos de ocultar los pagos de incentivos laborales adicionales que no correspondían, elaboraron y convirtieron la planilla mensual de dichos incentivos, en un formato TXT (similar al formato SUP), a fin de procesarlo en el Módulo de Control de Pago de Planillas –

MCPP del SIAF, bajo el concepto de "Reintegro manual no afecto a descuento", con la finalidad que sea aprobada por el MEF como remuneraciones; para que posteriormente permita efectuar los giros directamente a las cuentas de ahorros del personal administrativo de la Entidad, utilizando usuario y clave de una servidora fallecida en el 2015 y de otra servidora que señala no haber dado autorización.

Los hechos expuestos se dieron por el accionar intencional y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en función de su cargo y teniendo la custodia y administración de los recursos públicos, generaron las condiciones necesarias para el pago de incentivos laborales adicionales, los cuales no se encontraban enmarcados en el marco normativo aplicable, de igual modo, establecieron condiciones para la certificación, compromiso, devengado, girado y pagado, simulando el pago de remuneraciones a favor del personal administrativo nombrado, contratado y magisterio de las instituciones educativas de la Entidad, sin considerar lo establecido en la normativa señalada en los hechos revelados.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron pagos por concepto de incentivos laborales correspondientes al año 2019 a favor de si mismos y de trabajadores administrativos de la sede, en el marco de dos resoluciones que carecen de sustento técnico y legal para su aplicación, para cuyo fin afectaron presupuestos destinados al pago de personal de las instituciones educativas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 015 249,81", del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- df*
f
OH
- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRA-GR de 8 de enero de 2019 y fotocopias simples de la aprobación institucional.
Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0218-2019-GRA/GR de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.º 6 : Fotocopias simples del oficio n.º 0601-2020-EF/53.04 de 31 de agosto de 2020, informe n.º 0981-2020-EF/53.04 de 31 de agosto de 2020, Resolución Directoral



- n.° 115-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y oficio n.° 178-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 7 :** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 133 (22/01/2019), 472 (20/02/2019), 694 (19/03/2019), 953 (22/04/2019), 1182 (21/05/2019), 1482 (19/06/2019), 1766 (21/07/2019), 2008 (20/08/2019), 2256 (19/09/2019), 2524 (21/10/2019), 2812 (20/11/2019), 3096 (17/12/2019) y fotocopia simple del comprobante de pago n.° 971 (23/04/2019).
- Apéndice n.° 8 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 81-2020-ME/RA/DREA/UGEL-S/D de 28 de enero de 2020, mediante el cual se instala la base de datos SIAF de la Entidad y fotocopia simple de oficio n.° 0937-2020-EF/52.06 de 25 de febrero de 2020, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, remite un CD con la data de la Entidad.
- Apéndice n.° 9 :** Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGIÓN ANCASH-PRE de 28 de febrero de 2011.
- Apéndice n.° 10 :** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011.
- Apéndice n.° 11 :** Fotocopias simples del oficio n.° 3484-2018-EF/13.01 de 22 de octubre de 2018, informe n.° 351-2018-EF/53.04 de 27 de setiembre de 2018, oficio n.° 442-2019-EF/13.01 de 31 de enero de 2019, informe n.° 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019, mediante los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas, informa que a partir del 31 de diciembre de 2014, corresponde aplicarse únicamente los montos y escalas del incentivo único, a través de las resoluciones directorales de la Dirección de Gestión de Recursos Públicos.
- Apéndice n.° 12 :** Fotocopia autenticada del memorando mult. n.° 008-2019-ME/RA/DREA/UGEL-S-D de 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 13 :** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 30-2019-ME-DREA/UGEL-S/AAJ de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 14 :** Original del oficio n.° 1455 2020-ME/RA/DREA-DAGI.D. de 25 de setiembre de 2020, a través del cual se remitió el reporte del registro de planillas y datos del AIRHSP.
- Apéndice n.° 15 :** Fotocopias autenticadas del oficio n.° 008-2020-CG/GRCHT-R/UGEL SANTA, de 12 de febrero de 2020, oficio n.° 00016-2020-CG/GRCHT-R/UGEL SANTA de 26 de agosto de 2020 y oficio 00006-2020-CG/GRAN-SCE/UGEL SANTA de 4 de setiembre de 2020, mediante los cuales se solicitó en reiteradas oportunidades a la Entidad, la remisión de los documentos sustentantes de las certificaciones de créditos presupuestales.
- Apéndice n.° 16 :** Original del oficio n.° 1453-2020-ME/RA/DREA/UGEL-S-AAD/D de 24 de setiembre de 2020 y fotocopia simple del oficio n.° 258-2020-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 17 :** Fotocopia autenticada de la entrevista n.° 10 - especialista en Finanzas I de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 18 :** Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 065-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-AGI-EF I de 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 19 :** Fotocopias autenticadas de los oficios n.°s 162, 258 y 324 -2019-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF.I de 23 de abril, 21 de junio y 22 de julio del año 2019; respectivamente.
- Apéndice n.° 20 :** Reportes del SIAF "Certificación de crédito presupuestario" visada por el Área de Gestión Institucional de las notas n.°s 0000000004, 0000000209, 0000000366, 0000000532, 0000000694, 0000000878, 0000001026, 0000001225, 0000001306, 0000001481, 0000001670 y copia autenticada del oficio n.° 343-



- 2020-ME-RA-DREA-UGEL-S-D/AGI-EF. I-APP de 17 de febrero de 2020 mediante el cual el titular de la Entidad, remite las citadas certificaciones.
- Apéndice n.º 21 :** Original de la entrevista n.º 11-contabilidad de 7 de setiembre de 2020, realizada a Virhuez Botteri Luis Alberto.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopias simples del informe n.º 06-2019-ME/RA/DREA-H/UGEL-S/AA. de 29 de abril de 2019 y del memorando. n.º 607-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 23 :** Original de la entrevista n.º 09 al tesorero I del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa, de 27 de agosto de 2020 realizada a Robert Michael Moreno Salas.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 150 (23/01/2019), 151 (23/01/2019), 601 (06/03/2019), 811 (28/03/2019), 1022 (29/04/2019), 1246 (24/05/2019), 1580 (25/06/2019), 1818 (26/07/2019), 2018 (21/08/2019), 2379 (26/09/2019), 2380 (26/09/2019), 2398 (30/09/2019), 2672 (29/10/2019), 3056 (12/12/2019), 3037 (07/12/2019), 3115 (19/12/2019), 50 (07/01/2020) y documentación sustentante en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopias autenticadas de los memorandos n.ºs 133, 436, 607, 696, 780, 863, 940, 1081, 1189, 1358, 1378 y 1401-2019-ME-RA-DREA-UGEL-S/AA correspondiente al período 2019.
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopias visadas por el Área de Administración y suscritas por Gladys Y. Montero Corso de los formatos TXT correspondiente al período 2019.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada de la entrevista n.º 13 – responsable del MCPP de 16 de setiembre de 2020, realizado a Marco Antonio Zapata Meneses.
- Apéndice n.º 28 :** Anexos elaborados por la comisión de control
- 28.1 Funcionarios y servidores que suscribieron la planilla relacionada a la RER n.º 111-GRA y RGR n.º 128 GRAD.
- 28.2 Funcionarios y servidores que suscribieron las planillas como beneficiarios.
- Apéndice n.º 29 :** Anexo elaborado por la comisión de control
- 29.1 Detalle del devengado versus girado para el pago de los incentivos laborales adicionales del año 2019.
- Apéndice n.º 30 :** Reporte del SIAF "Detalle de la carta orden electrónica 084" suscrito por Robert Michael Moreno Salas, tesorero I de la Entidad, conteniendo las cartas ordenes electrónicas n.ºs 19100072, 19100073, 19100219, 19100295, 19100400, 19100473, 19100586, 19100697, 19100785, 19100889, 19100890, 19100905, 19101057, 19101212, 19101194, 19101243 y 20100053.
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia simple del oficio n.º 1755-2020-EF/52.06 de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia simple del acta de defunción de Vicenta Anastacia Contreras Gutierrez emitida el 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada de la entrevista n.º 08- Responsable –suplente de manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora región Áncash-educación Santa (Código 0730) y fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0030 2011-GRA/PRE. de 27 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y de cese de las personas involucradas en el servicio de control específico, conforme se detalla a continuación:
- Resolución Gerencial General Regional n.º 0012-2019-GRA/GGR. de 24 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Luciano Jaime Mendoza Lozano, como director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional de la Entidad.



- Resolución Gerencial General Regional n.° 0595-2019-GRA/GGR de 10 DE DICIEMBRE DE 2019, mediante la cual se cesó a Luciano Jaime Mendoza Lozano, como director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional de la Entidad.
- Resolución Directoral n.° 0004-2019 de 7 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Santos Cruz Torres Vargas, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2019-GRA/GGR. de 22 de enero de 2019, mediante la cual se cesó a Santos Cruz Torres Vargas, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2019-GRA/GGR. de 22 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Luis Arnaldo Rueda López, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0591-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se cesó a Luis Arnaldo Rueda López, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0591-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se designó a Marco Antonio Milla Bedón, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0149-2020-GRA/GGR de 22 de mayo de 2020, mediante la cual se cesó a Marco Antonio Milla Bedón, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Memorandos n.°s 0506 y 508-2019/ME/RA/DREA/UGELS-D. de 11 y 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se encargó a Jesús Mantilla Roque, como director de Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0112-2019-GRA-GR de 11 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Vielka Mannie Quezada Martell, como directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0590-2019-GRA/GGR de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se cesó a Vielka Mannie Quezada Martell, como director de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0590-2019-GRA/GR de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se designó a Rosario Ceferina Vásquez Zegarra, como directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución Directoral Regional n.° 0147 de 23 de febrero de 1995, mediante la cual se nombró a Luis Alberto Virhuez Botteri, como contador I de la Entidad.
- Resolución Directoral n.° 7568-2018 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se encarga a Robert Michael Moreno Salas, como tesorero I de la Entidad, precisando su vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución Directoral n.° 9057-2019 de 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se encarga a Robert Michael Moreno Salas, como tesorero I de la Entidad, precisando su vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 0014-2019 de 10 de enero de 2019, mediante la cual se contrata a Lyssete Johana López Gálvez, como especialista en Finanzas I de la Entidad.

- Resolución Directoral n.º 6025-2019 de 5 de agosto de 2019, mediante la cual se concluye el contrato de Lyssete Johana López Gálvez, como especialista en Finanzas I de la Entidad, a partir del 23 de julio de 2019.

Apéndice n.º 35 : Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y aviso de notificación; fotocopias autenticadas y/o simples de comentarios o aclaraciones presentados con documentos adjuntos en fotocopias simples, de cada una de las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de las evaluaciones de comentarios.

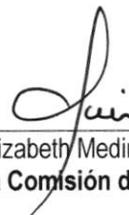
Apéndice n.º 36 : Documentos de gestión de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

- Fotocopias visadas por el Área de Administración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008.
- Fotocopia visada por el Área de Gestión Institucional de la Resolución Directoral n.º 0093-UGEL-S de 17 de enero de 2017 que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF); así como, fotocopia visada del MOF por el Área de Administración.

Huaraz, 13 de noviembre de 2020



Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Supervisor de la Comisión de Control



Olenca Elizabeth Medina Ramos
Jefe de la Comisión de Control



Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 13 de noviembre de 2020



Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control de Áncash

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Luciano Jaime Mendoza Lozano	32912994	Director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional	24/01/2019	10/12/2019	CAS funcional y designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0012-2019-GRAGGR de 24 de enero de 2019.	- Calle Chinchaysuyo Mz.O Lt.4 P.J 2 de Junio-Chimbote/Santa/Áncash	Funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron pagos por concepto de incentivos laborales correspondiente al año 2019 a favor de si mismos y de trabajadores administrativos de la sede, en el marco de dos Resoluciones que carecen de sustento técnico y legal para su aplicación, para cuyo fin afectaron presupuestos destinados al pago de personal de las instituciones educativas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 015 249,81	X		X	
2	Santos Cruz Torres Vargas	15953577	Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración	02/01/2019	22/01/2019	Designado con Resolución Directoral n.º 0004-2019 de 7 de enero de 2019.	- Calle Unión 251-Huaral/Huaral/Lima					X
3	Luis Arnaldo Rueda López	41201695	Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración	22/01/2019	05/12/2019	CAS funcional y designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0004-2019-GRAGGR de 22 de enero de 2019.	- Urb.Santa Rosa MZ.H1 Lt.13-Nuevo Chimbote/Santa/Áncash			X		X
4	Marco Antonio Milla Bedón	47173229	Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración	05/12/2019	22/05/2020	Designado con Resolución Gerencial Regional n.º 0591-2019-GRAGGR de 5 de diciembre de 2019.	- Urb Santa Teresita S/N-Caraz/Huaylas/Áncash					X
5	Jesús Mantilla Roque	32805407	Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración	11/12/2019	12/12/2019	Encargatura con Memorandos n.ºs 0506 y 508-2019/ME/RA/DREA/UGEL S-D de 11 y 12 de diciembre de 2019.	- A.H.Las Brisas Mz.J' Lote 30- Nuevo Chimbote/Santa/Áncash					X

[Handwritten signatures]

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Vielka Mannie Quezada Martell	32981471	Directora de Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica	11/01/2019	05/12/2019	Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0112-2019-GR-GR de 11 de enero 2019.	- Urb. El acero MZ.E Lt.3-Chimbote/Santa/Áncash			X	
7	Rosario Ceferina Vásquez Zagarra	32778828	Director de Sistema Administrativo II - Área de Asesoría Jurídica	05/12/2019	Actualidad	Designada con Resolución Gerencial General Regional n.º 0590-2019-GR/GGR de 05 de diciembre de 2019	- Urb. 21 de abril Mz.A-4 Lote 15-Chimbote/Santa/Áncash			X	
8	Luis Alberto Virhuez Botteri	32107447	Contador I	23/02/1995	Actualidad	Nombrado con Resolución Directoral Regional n.º 0147 de 23 de febrero de 1995.	- Calle Mariscal Luzuriaga 161-Casma/Casma/Áncash - Urbanización Pacifico Mz. "U" Lote 16, Nuevo Chimbote/Santa/Áncash		X		
9	Robert Michael Moreno Salas	32736456	Tesorero I del Área de Administración	02/01/2019	31/12/2020	Designado con Resolución Directoral n.º 7568-2018 de 28 de diciembre de 2018 y Resolución Directoral n.º 9057-2019 de 20 de diciembre de 2019.	- Urb. Nicolas Garatea Mz.25 Lt.6-Nuevo Chimbote/Santa/Áncash		X		
10	Lyssete Johana López Gálvez	45283400	Especialista en Finanzas I	02/01/2019	23/07/2019	Locación de Servicio y designado con Resolución Directoral n.º 0014-2019 de 10 de enero de 2019.	- Av. Jorge Chávez 678 Mz.G3 Lt.17-Coishco/Santa/Áncash		X		

000077

UGEL SANTA

Folio : 1

"Año de la universalización de la salud"
MESA DE PARTES 17/12/2020 11:51:58

DOCUMENTO

Periodo: 2020

Fec. Ing: 17/12/2020

Fec. Recep: 17/12/2020

Tipo Dcto : OFICIO

N :

27470

Clave: BGOL

Razon: LA CONTRALORIA

DNI:

Registrado por: Usuario4

Folios :

2 FOLIOS+01 CD

Fecha de Entrega :

Dias :

Asunto :

- REMITE INFORME DE CONTROL ESPEC FICO
N 9830-2020-CG/GRAN-SCE- "PAGO POR
INCENTIVOS LABORALES"

Derivado A:

DIRECCION

SECRETARIA

Ahora consulta tu tramite via internet
en www.ugelsanta.gob.pe
Opcion "CONSULTA TU TRAMITE"

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Huaraz, 13 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001580-2020-CG/GRAN

Señora:
María Inés Valverde Cueva
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local Santa-Ugel Santa
Av. Los Alcatraces S/N
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 9830-2020-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001234-2020-CG/GRAN de 28 de agosto de 2020
b) Directiva 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa, referida al "Pago de Incentivos Laborales al Personal Administrativo de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa-Ancash", periodo 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 9830-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Adicionalmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo de informar al jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ancash, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(ERT/omr)

Nro. Emisión: 06133 (L425 - 2020) Elab:(U62240 - L427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad o integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NUKOWEC

